

Eulalia Ribera Carbó

Es licenciada y maestra en Geografía por la UNAM y doctora en Geografía e Historia por la Universidad de Barcelona. Se desempeña como profesora-investigadora de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Imparte cursos de geografía a nivel medio superior y universitario. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Sus proyectos de investigación se desarrollan en las líneas de la geografía histórica y la historia urbana, de las que se han desprendido numerosas publicaciones. Es coordinadora desde 2011 del Seminario Interinstitucional de Historia y Estudios Urbanos y Regionales, es miembro del Consejo de la Crónica de la ciudad de Orizaba y, desde 2001 es miembro del comité organizador de la Cátedra de Geografía Humana Élisée Reclus.

e

ste libro, los lectores encontrarán el enfoque
ural de la geografía en el que se insertan los es-
tios de paisaje, deconstruyendo conceptos, com-
prendiendo la necesidad de no desintegrar los ele-
mentos ambientales en el análisis paisajístico, anali-
do los nexos dialogantes entre la ciencia y el
, y repasando las diversas fuentes y metodolo-
que permiten analizar la historia de los paisa-
Los cinco trabajos que lo componen permiten
largo recorrido que empieza por la transición de
paisajes de las culturas mesoamericanas prehis-
ticas a los de la Nueva España del siglo XVI, y
se por el descubrimiento del paisaje como con-
cepto moderno a partir del siglo XVIII, la tradición
tórica mexicana del paisaje del antiacadémico
ardo Murillo, Dr. Atl, y llega, finalmente, al
nteamiento de un dilema contemporáneo: ¿el
paisaje debe seguir siendo exclusivamente un con-
cepto de análisis académico, o debe incorporarse a
políticas públicas y sus marcos jurídicos para
solver problemas socioterritoriales? La destruc-
ción del paisaje es destrucción de identidad y hay
mucho trabajo por hacer para avanzar en su protec-
ción y en su consideración como patrimonio colec-
, como un bien común que se traduzca en el
derecho al paisaje”.

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.



 CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



40
ANIVERSARIO



Copia privada. Ex

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN
Eulalia Ribera Carbó

Geografía y paisaje

Geografía y paisaje

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN
En la Ribera Carbó

4
ANIVERSA

os. *magistrales*

Otros títulos de la serie

Gisèle Sapir

LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LOS BIENES SIMBÓLICOS

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN
Laura Suárez de la Torre

Marie-Eve Thérenty
HISTORIA CULTURAL Y LITERATURA

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN
Laura Suárez de la Torre

Vicente Casals Costa

NATURALEZA Y CULTURA EN LA EVOLUCIÓN DE LA IDEA DE PARQUE PÚBLICO

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN Eulalia Ribera Carbó

EDICIÓN Y PRESENTACIÓN
Eulalia Ribera Carbó

Geografía y paisaje

magistrales



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

CIP. INSTITUTO MORA. BIBLIOTECA ERNESTO DE LA TORRE VILLAR

NOMBRES: Ribera Carbó, Eulalia

TÍTULO: Geografía y paisaje / edición y presentación Eulalia Ribera Carbó

DESCRIPCIÓN: Primera edición | Ciudad de México : Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2022 | Serie: Colección Magistrales

PALABRAS CLAVE: Murillo, Gerardo, 1875-1964 | México | Europa | Paisajismo | Paisaje | Geografía | Geografía humana | Geografía física | Arte | Ciencia | Políticas públicas | Leyes |

CLASIFICACIÓN: DEWEY 910.1712 GEO.y | LC GF41 G4

Imagen de portada: Albrecht Altdorfer (1482-1538), *Paisaje a orillas del Danubio con el castillo de Wörth*, 1526. Wikimedia Commons.

Primera edición, 2022

D. R. © Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Calle Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac,
03730, Ciudad de México.

Conozca nuestro catálogo en <www.mora.edu.mx>

ISBN: 978-607-8793-80-8

Impreso en México

Printed in Mexico

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

ÍNDICE

Presentación <i>Eulalia Ribera Carbó</i>	7
El <i>país</i> como fundamento del <i>paisaje</i> . Conceptos entre Europa y la Nueva España <i>Federico Fernández Christlieb</i>	15
Entre transformación y transmisión: la multitemporalidad del paisaje <i>Karine Lefebvre</i>	49
La visión moderna del paisaje: dimensiones artísticas y científicas <i>Nicolás Ortega Cantero</i>	81
Cielo y tierra, arte y ciencia: el paisajismo de Gerardo Murillo, el Dr. Atl <i>Luis Felipe Cabrales Barajas</i>	109
El paisaje en las leyes y las políticas públicas en México. Motivos de su inexistencia y posibles soluciones <i>Martín M. Checa-Artasu</i>	141
Sobre los autores	187

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

EL PAISAJE EN LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO. MOTIVOS DE SU INEXISTENCIA Y POSIBLES SOLUCIONES

Martín M. Checa-Artasu
Universidad Autónoma Metropolitana, unidad
Iztapalapa

En los últimos días de agosto de 2020, dos diputados del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Marcelo Armenta y Esteban Ojeda Ramírez, presentaban en el Congreso del Estado de Baja California Sur una iniciativa para establecer el derecho al paisaje como un derecho reconocido en la Constitución de esa entidad federativa.¹ Ambos políticos se amparaban para su propuesta en la existencia del concepto del paisaje en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur. Una norma estatal que define el paisaje y, además, le otorga posibilidades de protección.

Si bien la definición usada en la Ley Ambiental de Baja California Sur es la misma que encontramos en el Convenio Europeo del Paisaje, asunto que pudiera ser objeto de un arduo debate jurídico o incluso ético, se trata del único ejemplo donde una ley mexicana define y establece qué es el paisaje y, por ende, cuáles pueden ser los propósitos de tenerlo en consideración. Uno de ellos, según ambos legisladores, establecerlo como derecho humano en el marco constitucional de esa entidad federativa. Derecho humano que deriva en una salvaguarda específica del territorio frente a los embates de cualquier agresión que lo pudiera deteriorar o menoscabar.

Este único ejemplo, aparentemente positivo, también, refleja el desequilibrio, la ambigüedad y la escasez de cómo ha sido tratado el concepto

¹ Congreso del estado de Baja California Sur, “El Congreso del estado quiere se inicie la construcción de una nueva cultura política sustentada en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres”, *Boletín H. Congreso del Estado de Baja California Sur*, núm. 264/2020, 25 de agosto de 2020, y Ezequiel Lizalde, “Proponen que el paisaje sea un derecho humano”, *Tribuna de los Cabos*, 26 de agosto de 2020.

de paisaje en el marco normativo mexicano, pero también, de cómo ha sido considerado en ámbitos académicos y gremiales interesados en el concepto o que usan el mismo. De hecho, la inexistencia de puentes entre la clase política, los decisores gubernamentales de todo nivel y la academia en esta cuestión es grave y requiere soluciones que no parecen encontrarse. Son mundos inconexos sin atisbo de relación hoy por hoy.

A pesar de ello, la propuesta de los dos diputados surabajacalifornianos nos permite hacer una reflexión, que se suma a las que ya hemos venido haciendo en los últimos años sobre los motivos de por qué el paisaje es un concepto huérfano y desasistido en las leyes y políticas públicas de México.²

Una reflexión que quiere atender tres elementos fundamentales: el primero, indagar sobre las novedades recientes en cuanto a la situación del paisaje como elemento de utilidad en las normas y leyes afines al ordenamiento territorial, la gestión ambiental y, también, a la gestión del patrimonio cultural en México. En segundo término, y derivado de lo anterior, nos obliga a conocer con mayor detalle el trasfondo ideológico y político que hay en esas iniciativas recientes. Asunto toral para entender por qué se han generado. Y el tercer elemento es seguir alertando sobre la necesidad de una definición para el paisaje, autóctona y adecuada a la realidad mexicana. Definición de la que penderían sus características principales y sus utilidades posibles. Todo ello, para poderla incorporar en el ordenamiento jurídico, ya sea general, en una ley específica, o particular, como parte de una norma ya vigente.

EL PAISAJE EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO: UNA PRESENCIA AMBIGUA, ESCASA E INCOMPRENDIDA

Ambigua, escasa e incomprendida son los tres adjetivos que amerita la presencia del concepto del paisaje en el marco normativo mexicano. A la fecha, sólo una ley, la mencionada más arriba, la ambiental del estado de Baja California Sur, define qué es el paisaje. Si bien para ello toma la definición de un marco normativo ajeno a México, como es el del Convenio Europeo del Paisaje, ¿es erróneo este hecho? Ciertamente, no, aunque refleja esa incomprendión y la falta de puentes entre quienes legislan y quienes estudian

² Sobre esta cuestión he escrito: “Oportunidades y carencias”, 2014, “Paisaje y políticas”, 2019, “Onde está a paisagem”, 2020, y “Constraints and new opportunities”, 2021.

y filosofan en relación con el paisaje o lo usan como concepto analítico o para el desarrollo de proyectos profesionales.

Amén de esa excepción surbajacaliforniana, ninguna ley o norma presenta una construcción objetiva, jurídicamente hablando, de qué es el paisaje y, sobre todo, coherente con la teoría contemporánea asociada a este. Cuando se menciona el paisaje en la normativa, en unos pocos ejemplos se hace para considerarlo un elemento sinónimo o cercano a la idea de belleza escénica, algo que remite a las primeras leyes que en México trataron de proteger el paisaje.³

La idea sobre el paisaje que subsiste en las pocas normas que lo citan, ignora, además, la teoría del paisaje contemporánea o cualquier discusión filosófica en torno a este.⁴ No se busca integrar el paisaje, como se ha hecho en otros países, en los marcos de ordenamiento o planeación territorial o en la gestión ambiental o patrimonial. En México, el paisaje no es considerado como herramienta para ello. Un ejemplo contundente de lo mencionado es la recién publicada *Estrategia nacional de ordenamiento territorial (ENOT)*, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). En este documento programático, publicado en 2021, apenas se cita una vez el paisaje y se considera a este como un elemento de alto potencial para el desarrollo turístico junto con otros como playas, cultura, historia, gastronomía. En este documento el paisaje sólo es un elemento más a explotar y no un concepto útil para la gestión del territorio y mucho menos del ambiente.⁵ Este ejemplo y algunos más parecen confirmar que en el marco de las políticas territoriales nacionales pareciera que existe una apatía por el ser y sentir del territorio en México y, de paso, por el paisaje que es el reflejo del territorio. Ello es muy preocupante, pues el territorio aglutina numerosos

³ Nos referimos a las siguientes leyes: Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de enero de 1930, y Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de enero de 1934.

⁴ La discusión filosófica sobre el paisaje en México es muy escasa con pocos ejemplos a mencionar: Contreras, “Pensar el paisaje”, 2005; Checa, “Oportunidades y carencias”, 2014; Larrucea, *Pais y paisaje*, 2016; Sunyer, “Paisajes para todos”, 2017. A diferencia de otros entornos, como el español o el alemán, donde se presentan excelentes resultados, véase Csejtei y Juhász, *Meditaciones filosóficas*, 2019.

⁵ SEDATU, *Éstrategia Nacional*, 2020, p. 57. Se entiende este considerando con respecto al paisaje, pues las primeras fases de este documento fueron realizadas por investigadores del Instituto de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

conflictos sociales, económicos y ambientales que ya han sido ampliamente documentados y que tienen colectivos y ciudadanos preocupados por ello.⁶

Además, la muy pobre mención del paisaje en normas de ámbito territorial y ambiental refleja la incomprendión, desde el punto de vista teórico, del concepto, algo que queda reflejado en las propias leyes, lo que provoca problemas incluso de aplicación normativa.⁷ Por ejemplo, la principal ley ambiental de México: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA) apenas menciona nada respecto al paisaje. Sin embargo, curiosamente es desde esa misma Ley donde el uso del paisaje como elemento de ordenamiento puede tener visos de aplicación en México,⁸ a partir de los llamados ordenamientos ecológicos, un mecanismo de cumplimiento a nivel estatal y municipal que requiere una caracterización ecológica de un área geográfica normada administrativamente.⁹ Este ejercicio se puede plantear a través de un análisis de unidades del paisaje, como ya se ha hecho en algún caso.¹⁰ Hay que añadir que ese análisis depende de unos criterios de estudio, capas de contenidos abióticos, bióticos y antrópicos, fortalecidos por el uso de cartografía digital y sistemas de información geográfica.¹¹ Criterios que surgen de una larga tradición de investigaciones proveniente de la ecología del paisaje realizadas especialmente por la ciencia geográfica mexicana por décadas. Se trata, este estudio, de un ejemplo donde el concepto jurídicamente no está definido ni explicado, pero se le atribuye funciones y justificación de determinadas acciones. Además, se trata de un ejemplo, uno de varios, que nos obliga a preguntarnos cómo se construyen las leyes y normas y, sobre todo, en cuestionarnos a quién se preguntó o quién asesoró para la construcción de estas. En este caso, no se define qué es el paisaje, pero se usa para una acción aparentemente necesaria: unidades del paisaje para el ordenamiento ecológico. El resultado es la ambigüedad, pues se pretende trabajar con un concepto que no se establece en la norma y, por tanto, se deja al libre albedrío su definición, su uso y su comprensión.

En otra ley, la de Desarrollo Forestal Sustentable, aprobada en 2003, el término paisaje se menciona dos veces. Específicamente, en el inciso 39

⁶ Salinas, “Luchas en defensa”, 2017; Paz y Risdell, *Conflictos, conflictividades*, 2014, y Tetreault, McCulligh y Lucio, *Despojo, conflictos*, 2019.

⁷ Checa, “Paisaje y políticas”, 2019, p. 70, y Cancino, “Es necesaria una ley”, 2020.

⁸ González, Adán y Pacheco, “La protección del paisaje”, 2020.

⁹ Rosete, *Semblanza histórica*, 2006, p. 32.

¹⁰ Arreola, *Ordenamiento territorial*, 2008, y Mendoza, “Análisis del paisaje”, 2015.

¹¹ Salinas y Quintela, “Paisajes y ordenamiento”, 2001.

del artículo 7, el paisaje se enmarca como un posible servicio ambiental, y en el artículo 100 donde el paisaje deviene una función ambiental que se puede poner en riesgo por algún tipo de aprovechamiento forestal invasivo. La indefinición de la norma en cuanto al objeto, el paisaje, y también, sobre el valor y acciones que sobre este se hagan es absoluta. El paisaje sólo puede ser un elemento para articular un servicio ambiental por la función ambiental que este desarrolla. ¿Pero cuál es esa función? Esa misma asignación nos lleva a una pregunta medular que no tiene respuesta en la ley o en sus definiciones, ¿qué es el paisaje en el marco de esta ley federal?

En cuatro entidades federativas hay referencias al paisaje en la normativa ambiental: en la ya mencionada de Baja California Sur, Tamaulipas, Querétaro y Estado de México. Son leyes que colocan al paisaje como un elemento conformador de áreas naturales protegidas. Por ejemplo, el del Código para la Biodiversidad del Estado de México habla de paisajes protegidos como susceptibles de considerarse como áreas naturales protegidas, superando así a la ley federal en materia ambiental, pues esta no recoge esa posibilidad. Es probable que los legisladores mexiquenses tuvieran en cuenta los preceptos que, respecto al paisaje como área natural protegida, dicta la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), mismos que fueron ratificados por el Estado mexicano en 2008. Algo parecido sucede en la ley ambiental de Baja California Sur y en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Esta última, en su artículo 80 considera los paisajes protegidos como un área natural protegida con una serie de características. Sin embargo, estas leyes son la excepción.

Asimismo, en muchos casos, el paisaje sólo es un elemento a tener en cuenta para evitar el impacto visual negativo en un determinado entorno. Pervive así, una idea ciertamente superficial, simplista y anclada en la idea decimonónica de qué es el paisaje, una escena bella y poco más. Una adopción que no parece ser ni eficaz ni promover el conocimiento, pues ha habido entidades, como la Ciudad de México, que han tenido que legislar específicamente sobre este tipo de contaminación visual ante los reclamos sociales.¹²

En algún caso, la norma plantea circunstancias tan improbables en cuanto a la realidad y por supuesto al entendimiento de qué es el paisaje que la hacen ineficaz, cuando no absurda. Así, por ejemplo, la Ley de Pro-

¹² Redacción, “Radiografía de la ilegalidad en publicidad exterior de la CDMX”, *Tótema Ambiental*, 16 de enero de 2019. La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 20 de agosto de 2010; posteriormente tuvo una reforma, publicada el 6 de julio de 2015.



Imagen 1. Paisaje en San Luis de la Paz (Guanajuato). Autor: Martín Chica-Artasú, diciembre de 2020.

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

tección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Tamaulipas, establece la categoría de paisaje natural (categoría que es muy cuestionable ya de por sí), considerando varios elementos naturales que, además, unen dos áreas naturales protegidas. En Tamaulipas, por lo que se deduce, el paisaje sólo lo es si une dos áreas naturales protegidas y si son elementos naturales (montañas, ríos, cerros, etc.); el resto del paisaje percibido, el antrópico que es todo, no tiene la consideración de paisaje. Se trata de un ejemplo en el que probablemente no se comprendió a cabalidad el concepto de fragmentación de paisajes que usan los zoólogos y botánicos y que afecta al desarrollo de numerosas especies animales y vegetales en el marco de sus ecosistemas. Pero a buen seguro, el legislador no conocía qué es el paisaje en el más amplio sentido conceptual.

La situación no es mucho mejor cuando buscamos el concepto de paisaje en las normas municipales y profesionales. Así, por ejemplo, en algunas normas de aplicación profesional o en ámbitos municipales, el paisaje queda reducido a definiciones que sólo pueden ser consideradas como planteadas desde el utilitarismo y el simplismo. Un ejemplo de ello, quizás el más prozac, es el de la norma mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 de edificación sustentable, donde el paisaje es: “4.38 Paisaje: Áreas exteriores o entorno circundante de la edificación, considerado como un factor de calidad de vida, fuente de armonía y placer estético”, “4.39 Parámetros visuales: Elementos que definen el paisaje a través de su forma, línea, color y textura, escala y carácter espacial”.

Como se puede observar, es una definición utilitaria, ajena a la teoría contemporánea del paisaje, que reduce a la mínima expresión el concepto. Es el reflejo de la casi nula formación y conocimiento que respecto al paisaje han tenido generaciones de arquitectos, ingenieros u otros profesionales y, sobre todo, la total desvalorización por los valores y beneficios que genera el paisaje; algo que se debe relacionar con los beneficios que tiene insertar la naturaleza en la ciudad y en las actividades humanas, asunto que hoy no forma parte de la formación de muchos de los profesionales mencionados.

La revisión de otras normas, especialmente las municipales, nos llevan a parámetros similares, todas permeadas del peso del ejercicio arquitectónico, inmediato, pensando el paisaje en volumetrías, matices cromáticos, espacios abiertos o continuidades estéticas.¹³ Un ejemplo de lo dicho es el

¹³ Alguno de los conceptos que se usan, como el de los espacios abiertos, son una construcción teórica desarrollada por algunas(os) arquitectas(os) que se refieren claramente al paisaje pero que le

Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, aprobado el 2 de diciembre de 2011. En este se introducen conceptos, como espacio abierto, para usarlos como si fueran el paisaje mismo, pues sólo se atiende a perspectivas, líneas de fuga y volúmenes constructivos eficientes para presentar proyectos inmobiliarios de todo tipo. En definitiva, el reduccionismo del concepto de paisaje en las pocas leyes municipales que lo mencionan es notable. Ese aparente desconocimiento, cuando no desprecio, hacia lo que es el paisaje, deja entrever otros desprecios, especialmente, al territorio y sus valores y por quienes lo habitan y viven y, por supuesto, a la importancia del paisaje en el manejo territorial en cualquier escala, o al papel benéfico que tiene la naturaleza en la relación con el ser humano. Todo ello es muy preocupante, teniendo en cuenta que el arquitecto es un profesional que se arrostra la categoría de planeador y urbanista cuasi omnipresente, que lamentablemente mira poquísimo o nada el paisaje, porque no comprende lo que significa y, probablemente, no sabe qué es realmente, ni le interese.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA TAMBIÉN DESCONOCE AL PAISAJE CULTURAL

Seamos claros, nada se menciona en la normativa federal relativa a la protección y gestión del patrimonio cultural sobre el paisaje, adjetivado de cultural. Este está ausente,¹⁴ y ya hay reclamos de expertos respecto a que la legislación considere esa figura.¹⁵ Ello resulta particularmente llamativo en México, pues hay al menos dos sitios nominados como paisajes culturales de la humanidad en México por la UNESCO: *El paisaje del agave y las antiguas*

niega existencia por sus componentes ideológicos implícitos y una supuesta dificultad de comprensión. Desconocen así, la larga tradición de estudios sobre el paisaje de varias disciplinas ajena a las suyas. En este sentido, existen algunos trabajos que han construido conceptos asépticos similares al paisaje, para poderlos implementar. Véase Suárez Carrasco, *Espacios abiertos*, 2016, y Cabeza *et al.*, “El espacio abierto”, 2017, pp. 538-556.

¹⁴ Se trata de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972 y con diversas adiciones hasta la fecha.

¹⁵ Staff, “México necesita ley especial para el cuidado del paisaje cultural”, *Poblanerías.com*, 14 de marzo de 2014; Redacción INAH, “Analizan inclusión del paisaje rural como patrimonio cultural”, *Boletín INAH*, núm. 113, 27 de abril de 2019, en <<https://www.inah.gob.mx/boletines/8083-analizan-inclusion-del-paisaje-rural-como-patrimonio-cultural>>.

instalaciones industriales de Tequila, en Jalisco,¹⁶ y *El conjunto de cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla*, en el Valle Central de Oaxaca.¹⁷ También existen sitios mixtos, que combinan aspectos de patrimonio cultural y natural, como *La antigua ciudad maya de Calakmul y su bosque tropical* y el *Área Natural Protegida (ANP) Valle de Tehuacán-Cuicatlán: Hábitat Originario de Mesoamérica*. Igualmente, existe una nominación que se circunscribe a un itinerario cultural, el *Camino Real de Tierra Adentro*. Todos estos recogen no pocas expresiones del paisaje. Como también lo hace el incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad: *El entorno y el paisaje de la Peña de Bernal como lugar de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán*. Y otros ya incluidos en las listas tentativas, en este caso como sitios mixtos como Cuetzalan y sus alrededores históricos culturales y naturales, o la ruta huichol y los sitios sagrados de Huiricuta o la Región Lacan-Tún-Usumacinta.

Todas estas nominaciones, que ejemplifican la riqueza cultural de México, en términos jurídicos se explican por el uso de las convenciones internacionales que en relación con el patrimonio cultural ha firmado México. Pero, a su vez, señalan las preocupantes limitaciones de las leyes nacionales y estatales relativas a la protección de ciertos tipos de patrimonio cultural, pues muchas veces sólo con base en las recomendaciones y convenciones internacionales se pueden llevar a cabo esos ejercicios de nominación.

Para el caso del paisaje adjetivado como cultural y, por ende, patrimonizable, se siguen las recomendaciones del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO (CPM-UNESCO) respecto a la protección de ciertos entornos, y se indica como un valor notable las características de un determinado paisaje cultural. Todo ello, avalado por las opiniones de unos pocos expertos de organizaciones como el Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), mismos que intervienen en una nominación de paisaje cultural de la humanidad.

La falta de reglamentación respecto al paisaje en las leyes nacionales o estatales tiene como consecuencia que, en muchos casos, se vertebran

¹⁶ Fue aprobada en enero de 2008, véase Gómez, “El plan de manejo”, 2010. Además, esta nominación fue consultada a expertos de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza y a miembros del Comité de Paisajes Culturales de ICOMOS. Más información en UNESCO, *Agave landscape and ancient industrial facilities of tequila*, en <<http://whc.unesco.org/en/list/1209/documents/>>.

¹⁷ Fue nominada en 2010 y en los informes de los consultores de ICOMOS se hace explícita mención al valor del paisaje cultural donde se ubican estos elementos patrimoniales. Más información en UNESCO, *Prehistoric caves of Yagul and Mitla in the Central Valley of Oaxaca*, en <<http://whc.unesco.org/en/list/1352/documents/>>.

soluciones más adecuadas a otras categorías como las de sitio mixto o las de patrimonio cultural intangible, una adecuación que depende de la coyuntura o de la presencia o no de determinados expertos en el CPM-UNESCO afines con el objeto de proteger, pero sobre todo de garantizar la protección en términos legales en función de las normas existentes.

En este punto, vale la pena comentar que el CPM-UNESCO definió la categoría de paisaje cultural en 1992, en una de las varias reuniones de ese Comité.¹⁸ En esta se definió al paisaje cultural como el que se crea a partir de un paisaje natural por un grupo cultural. La cultura es el agente, la naturaleza es el medio.

En posteriores reuniones de ese Comité se establecieron tres categorías: el paisaje claramente definido, diseñado y creado intencionalmente por el hombre (la mujer no aparece como sujeto modificador del paisaje!); el paisaje orgánicamente evolutivo dividido en dos subcategorías: *a)* el paisaje relict o fósil, y *b)* el paisaje continuo; y una tercera categoría llamada paisaje cultural asociativo. No se entra en el más que necesario debate sobre la conveniencia o no de esta definición y la idoneidad de las categorías de paisaje propuestas por la UNESCO en pleno siglo XXI. Sí debemos mencionar lo desfasado de esas asunciones y lo escasamente vinculadas, ya no sólo con la teoría contemporánea del paisaje, sino con las capacidades analíticas de muchos colectivos, universitarios y no. Capacidades que ponen en evidencia las limitaciones de esas definiciones y la falta de versatilidad de estas.¹⁹ Además de todo ello, hay que denunciar la pontificación casi como dogma de una definición de paisaje cultural consensuado sólo entre un determinado número de expertos, la mayoría provenientes de la arquitectura, generada desde un espacio de decisión internacional (ICOMOS-UNESCO) y corroborada en casi todos los casos por las opiniones de expertos de la UICN, que en materia de paisaje sólo se refiere a ellos como posibles áreas naturales a proteger y se basan en su propia definición.²⁰ Ambos organismos son notablemente eurocéntricos, y no pocas veces excluyentes en cuanto a otras visiones o con-

¹⁸ La categoría de paisajes culturales fue propuesta y aceptada por este estamento en el 16º período de sesiones del Comité de Patrimonio Mundial celebrado en Santa Fe, Nuevo México, en 1992. Estos son definidos en Rigol, *Gestión de paisajes*, s. a., p. 11.

¹⁹ Silva y Fernández, "Los paisajes culturales", 2015.

²⁰ La definición relativa al paisaje de la UICN se presenta como una categoría más de área natural protegida que pudieran crear los países que han aceptado los lineamientos de esta organización: Categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la UICN, 1994: "Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y

ceptualizaciones de otras culturas o maneras de sentir y ser en el territorio y en el paisaje. Además, también actúan a manera de *lobbies* que determinan acciones y que redundan en ciertos intereses, muchos profesionales.

Al respecto de la inexistencia del paisaje cultural en las normativas de protección del patrimonio cultural de México, las autoridades que deben de cuidar de este (INAH, INBA) tienen voces discordantes en cuanto al paisaje. Muchos de ellos no saben realmente qué es el paisaje cultural. Algunas otras voces son las de aquellos que aducen que el marco normativo actual del patrimonio cultural ya es suficiente para esas nuevas categorías, sólo basta con adaptarlo y con seguir las recomendaciones de organismos internacionales,²¹ algo que además se justifica por la falta de recursos, tanto económicos como materiales para ejercer una correcta protección y gestión del ingente patrimonio nacional. Por otro lado, hay unas pocas voces que creen que el paisaje cultural es un elemento que requiere de una normativa. Sin embargo, prevalece tanto un inmovilismo acomodaticio como una escasa presencia en los ámbitos de discusión, siempre mediados por organismos o entidades de la sociedad civil “expertas” que pudieran opinar del tema (ICOMOS México), que pudieran proponer cambios y ajustes. Incluso, en años más recientes ha habido recomendaciones del CPM-UNESCO respecto a considerar el paisaje en diferentes categorías (urbano, rural), en las normativas existentes o en las que se puedan crear en el futuro. Por ahora, en México, no se ha hecho nada en ese sentido y queda pendiente la inserción del paisaje en las leyes culturales y de protección del patrimonio, aún a pesar de que ya ha habido reflexiones que consideran el paisaje y sus componendas identitarias como un posible derecho cultural.²²

El inmovilismo normativo en México respecto a las cuestiones relacionadas con el patrimonio cultural, combinado con el uso sistemático de los lineamientos dictados por el Centro Mundial de Patrimonio de la UNESCO, en las pocas nominaciones de paisajes culturales de la humanidad que ha habido en el país, ha impedido cuestionar la idoneidad de la propia definición de paisaje cultural y sus categorías, a pesar de sus casi 30 años de vigencia. Una definición y unas categorías, a nuestro entender, son demasiado generalistas y ambiguas. En cuanto a la definición, hay que decir que ya está desfasada en relación con la teoría contemporánea del paisaje. Sigue considerando la

en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.” Véase Phillips, *Directrices de manejo*, 2002, pp. 5-6.

²¹ Cottom, *Nación, patrimonio*, 2008, p. 186.

²² Becerril, “El derecho al paisaje”, 2020.

cultura como concepto que determina la acción humana sobre la naturaleza. Es decir, mantiene la idea de dominio del ser humano sobre la naturaleza y justifica la modelación que este ha hecho de la misma, sin considerar aspectos ambientales como la necesidad de coexistencia no agresiva ni la diversidad de percepciones que del paisaje tiene el ser humano según su desarrollo intelectual, la cultura en la que vive, sus creencias, su religión, etc. Es una definición antigeográfica y antiambiental que se retrotrae a la idea de que el territorio (la naturaleza o el paisaje) es sólo un contenedor y no desempeña papel alguno en ese desarrollo cultural ni en la modelación de los seres humanos que lo habitan. Es una definición que además no tiene en cuenta la variedad de visiones y análisis que respecto al paisaje y al territorio se han hecho en geografías no occidentales. Se les impone un criterio que es ajeno a valores, ideas y pensamientos, algunos anclados en el pasado milenario propio de culturas de esas regiones.²³

Este último hecho, sumado a la antigüedad y precariedad conceptual de la definición del paisaje, es muy preocupante teniendo en cuenta que, gracias a que México firmó en su momento los lineamientos del CPM-UNESCO, pudiera construirse una ley nacional o estatales basándose en los mismos. A pesar de ello, se prolonga un olvido conceptual sobre qué se considera hoy paisaje.

¿POR QUÉ SE HA OLVIDADO EL PAISAJE EN EL CORPUS JURÍDICO MEXICANO?

Aguilar hace quince años advertía que no existían normas jurídicas en México que consideraran explícitamente el paisaje como un elemento propio del ordenamiento territorial.²⁴ Hoy en día, esa circunstancia no ha cambiado en México, a pesar de que ha habido y hay iniciativas ciudadanas y de asociaciones civiles, profesionales o no, que buscan dar ese sentido de utilidad al paisaje tanto en América Latina (Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas, capítulo América), como en México (Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México, ICOMOS México, Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales, Asociación de Es-

²³ Baste sólo ver la serie de ponencias presentadas en Huamán, *Paisajes culturales*, 2017, o el trabajo ya añejo para África en Luig, “*Landscape in Africa*”, 1997, pp. 7-45.

²⁴ Aguilar Bellamy, “Algunas consideraciones”, 2006, p. 8.



Imagen 2. Paisaje de San Miguel de Allende (Guanajuato). Autor: Martín Checa-Artasú, diciembre de 2020.

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

cuelas de Paisaje en México, etc.), de que ya hay cierta normativa incipiente en países como Argentina y Colombia y de que, en los países de la Unión Europea, desde la firma del Convenio Europeo del Paisaje en 2000, su inserción en normas y leyes de gestión territorial es un hecho claro.

Preguntarse por qué en México hemos sido remisos y refractarios a todo ello parece necesario, aunque no hay ni una respuesta taxativa ni una explicación completamente plausible. Es más, la búsqueda de respuestas nos lleva a plantearnos diversas líneas de análisis que nos acercan a cuestiones relativas a qué valor o visión del territorio se ha tenido y se tiene en México, cómo se construyó la idea de nación y sobre qué espacialidades se asienta esta, etcétera.

En primera instancia, creemos que el siglo XX y en el actual hay un olvido del paisaje por omisión y por desconocimiento de su potencial como herramienta de gestión del territorio y el ambiente. Y ello es una notable paradoja porque sí existió una construcción de la idea de la nación mexicana a través del paisaje que se desarrolló a través de la pintura y, en menor medida, de la literatura, desde mediados del siglo XIX.²⁵ Es más, esa construcción fue paralela a la elaboración de conocimiento respecto a cómo era el territorio mexicano desde mediados del siglo XIX, a través de la cartografía. Así, el olvido del paisaje ya en el siglo XX, y en el actual, creemos que se debe a dos circunstancias de carácter histórico. Una, la forma como se construye la nación y su territorio tras la revolución mexicana y, la segunda, el paradigma de desarrollo nacional, extraordinariamente fincado en la extracción de recursos naturales. Sumando a ello la idea transmitida generación tras generación de la existencia de una cornucopia mexicana infinita en cuanto a los recursos naturales. El eminentemente político y social de la revolución mexicana, sumado a la urgente necesidad de un progreso socialmente igualador mediado por la existencia de recursos naturales, omitió dar importancia y valor al territorio y, con ello, al paisaje, considerando sus problemáticas y las gentes que lo habitan y lo viven. Se omitió desde el dirigismo estatalista que buscaba un modelo exitoso de desarrollo nacional. Así, se podría explicar el olvido de las miradas al paisaje y las cosmovisiones del rico mundo indígena mexicano, mismas que han quedado relegadas a los estudios de etnógrafos y antropólogos, pues no tenían cabida posible en ese parámetro desarrollista. Así, podríamos justificar el encasillamiento, a ratos oculto, a ratos intelectualmente elitizado de la rica cultura del paisaje, reflejada en la li-

²⁵ Larrucea, *País y paisaje*, 2016, p. 122.

teratura, la pintura, la fotografía o el cine.²⁶ Un encasillamiento que, incluso, pareciera desconectar la cultura del paisaje en pintura y literatura del siglo XIX, que había marcado los primeros pasos de esa integración del territorio y el paisaje a la construcción de la nación mexicana.

A todo ello, se ha de sumar un hecho que pareciera más concluyente para explicar esa exigua presencia del paisaje en las leyes. No hay que olvidar que el territorio mexicano ha sido sometido desde la segunda mitad del siglo XIX y a lo largo del XX a acelerados procesos de explotación de los recursos naturales, a extensos repartos de tierras de carácter social, el más destacado el desarrollado a partir de la revolución mexicana, y a planes de recomposición de espacios en aras de una programación gubernamental que buscaba el desarrollo económico marcado por el Estado en los años centrales del siglo XX. Tras esos procesos, el neoliberalismo se insertó en la realidad social y económica del país; en ese momento, el territorio y el paisaje se convirtieron en un obstáculo, pues se optó por el paradigma de la extracción de cualesquiera recursos, la mayoría, bienes comunes. Grandes grupos empresariales, a veces monopolistas y siempre aliados con el poder político, han hecho valer sus intereses en detrimento del bien común, soliviantando el derecho de las comunidades indígenas y campesinas y creando hoy numerosos conflictos cada vez más reportados y analizados que debieran ser de gran preocupación en la política nacional, pero que se siguen criminalizando y minimizando.

Otro asunto al que se ha dado poca importancia es que, en todos esos procesos, de extracción de recursos naturales tanto en la etapa del desarrollismo como en la del neoliberalismo, se fueron extinguendo los espacios propiedad del Estado. Hoy, esta es insignificante pues apenas representa 0.28% del territorio del país.²⁷

En definitiva, se puede argüir que la necesidad de desarrollo asociado a la explotación de los recursos naturales ha impedido que el territorio y, por tanto, el paisaje se haya considerado desde otra perspectiva que no sea la de la intervención invasiva y depredadora, deteriorando el ambiente hasta extremos muy preocupantes. Hoy, el resultado debería ser de máxima alerta pero no lo es. Ello, también explicaría el relativo retraso en México de la legislación de ordenamiento territorial respecto a otros países,²⁸ la

²⁶ Checa, “Oportunidades y carencias”, 2014, pp. 392 y ss.

²⁷ Quadri y Quadri, *Méjico, un Estado*, 2016, p. 54, y Elizondo, “Constitución y territorio”, 2018.

²⁸ Sánchez, Bocco y Casado, *La política de ordenamiento*, 2013, p. 57.

multiplicidad de conceptos que quieren tratar esas normas, cada vez más centradas en una visión urbana del territorio y no integral, pues esta nunca se ha conseguido. Así, también, se haría comprensible la visión de urgencia de las normas ambientales, más pensadas para un rápido cumplimiento administrativo de corroboración de daños o efectos que no para una estructuración integral del territorio y el medioambiente. Sin lugar a duda, las pocas normas y su dubitativo cumplimiento han sido y son uno de los causantes del desastre ambiental y los graves problemas socioterritoriales que padece México.

En lo que se refiere a una visión más cultural del paisaje, esta no se ha incorporado en las leyes de protección del patrimonio del país porque fueron siempre mediadas por una idea de nación “idealizada” propiciada y dirigida por el Estado mexicano postrevolucionario. Una nación cultural, anclada en el pasado mesoamericano y colonial que había dejado restos arqueológicos, y edificios y algunas tradiciones, que convive con la nación “política” y es entendido como el pasado común de la nación y la referencia cultural de todo aquel que habita México.²⁹ Una idea que se transmite, incluso, al exterior, como un gran valor y riqueza. Ello explica por qué los elementos patrimoniales propios del siglo XX (industriales, de ciertos colectivos y etnias, del movimiento moderno arquitectónico, las arquitecturas historicistas, etc.) no han sido considerados y no tienen protección legal, aun cuando forman parte de la construcción histórica del país desde que se declara independiente. Con el paisaje sucede algo similar. El paisaje adjetivado como cultural no se protege en las leyes nacionales, sólo se puede proteger aduciendo los lineamientos internacionales de la UNESCO, ya sea por la dificultad de asirse a los parámetros considerados de patrimonio cultural (demasiado objetuales, arqueológicos y arquitectónicos) que imperan aún en las instancias de protección del patrimonio de México, ya sea porque hablar, teorizar e incorporar el paisaje a las leyes resulta contraproducente a intereses políticos y económicos a los que les favorece una idea del patrimonio objetual, por ende catalogable e identificable, y no el despliegue y extensión de un patrimonio, el paisaje que se vincula a un territorio y quienes lo habitan, al completo debiera ser gestionado de formas más sostenibles y menos invasivas.³⁰ No hay que olvidar que el paisaje como un concepto analítico de la realidad tiene una cualidad para integrar al ser humano y la

²⁹ Cottom, *Nación, patrimonio*, 2008, pp. 76 y ss.

³⁰ Ramírez, “El paisaje en la globalización”, 2016.

naturaleza, rompiendo, así, el paradigma del racionalismo mecanicista o, incluso, el salvajismo explotador del neoliberalismo económico.³¹

ALGUNOS INTENTOS DE CONSTRUIR LEGISLACIÓN SOBRE EL PAISAJE EN MÉXICO

En los últimos años, a este panorama legal bastante incoherente e ignorante del paisaje, debemos añadir los intentos y las propuestas que se han desarrollado para que, finalmente, el paisaje sea objeto de protección o de utilidad legal. Los pocos intentos han quedado siempre a medio camino, por causas propias de los procesos legislativos que lo generaron y, seguramente, por la falta de consenso y pedagogía en el ámbito político. En este sentido, la iniciativa de establecer el derecho al paisaje como un derecho reconocido en la Constitución del estado de Baja California Sur debemos inscribirla en esta serie de intentos, quizás sea por ahora la más coherente de las que se han ido realizando, pero que, a falta de mayores detalles, debemos esperar para saber su resolución legislativa.

Con todo amerita hacer un repaso somero de los intentos de incorporar el paisaje a las leyes mexicanas, desarrolladas en los últimos años. El primer intento más o menos serio en lo que va de este siglo XXI fue el proyecto de la Ley Nacional del Paisaje Histórico Cultural de México,³² de mayo de 2015, que no llegó a ser presentada en el Congreso de la Unión. Se trató de una iniciativa del diputado Uriel Flores Aguayo (1959) del distrito 10 de Veracruz, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados al final de la LXII Legislatura (2012-2015). Probablemente fue desarrollada, como tantas otras iniciativas, para corroborar la actividad del diputado que la impulsó, pero que fue presentada a destiempo en un tema que requiere gran pedagogía y una larga discusión, sobre todo en los ámbitos políticos.

³¹ Contreras, “Pensar el paisaje”, 2005, p. 63, y Urquijo y Barrera, “Historia y paisaje”, 2009, pp. 227-252.

³² Esta se puede consultar en “Del Dip. Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México”, *Gaceta de la Comisión Permanente del Senado*, LXII/3SR-4/54907, 20 de mayo de 2015, en <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/54907>.

LOS PAISAJES BIOCULTURALES, UN INTENTO DE NORMAR EL PAISAJE EN MÉXICO QUE NO PROSPERÓ

Un segundo intento, ciertamente, el más consistente hasta el momento, fue el fallido proyecto de decreto que modificaría una serie de artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Este fue una tentativa de introducir la categoría de *paisaje biocultural* como un nuevo tipo de Área Natural Protegida. Fue presentada en la Cámara de Diputados en octubre de 2016 por el Partido Verde Ecologista de México y preparada con la asesoría de la ONG ambientalista The Nature Conservancy, quien la había estado cabildeando desde 2011. La iniciativa, que pasó la aprobación de la Cámara de Diputados, quedó enterrada en el Senado, sin que a la fecha se sepa su destino. Esta iniciativa, que hemos explicado con detalle en otro trabajo,³³ era bienintencionada pues buscaba aumentar la superficie de áreas naturales a conservar, actualmente 13% del país, usando la figura de los paisajes bioculturales. Además, este cambio normativo buscaba que México cumpliera una serie de obligaciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales firmados por el país, como el protocolo de Nagoya y Metas de Aichi.

Analizando los entresijos de esa modificación normativa propuesta, vemos que se usó el concepto de paisaje biocultural, nunca definido en ese intento normativo, acomodándolo a varias circunstancias. En primer término, su uso se justificaba porque la categoría de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales protegidas de la UICN aún no se había incorporado en las leyes mexicanas, a pesar de que el Estado mexicano había suscrito los lineamientos de la UICN en 2008. Dicha categoría lleva asociada una definición del paisaje de 1992, hoy con certeza superada y claramente limitada.³⁴ La definición de la UICN sólo se usó como subterfugio jurídico, para el cumplimiento de acuerdos internacionales firmados, pues en la redacción de la modificación de esos artículos de la LGEEPA nunca se explicitará dicha mención ni se definirá qué es el paisaje biocultural. De nuevo se hablaba de paisaje, en este caso biocultural, sin decir qué es.

Además de todo ello, la idea de paisaje biocultural surgió por adaptar a la realidad territorial, conservacionista y jurídica mexicana la experiencia francesa de los Parques Naturales Regionales, aquí “tropicalizada” y lla-

³³ Checa-Artasu, “Los paisajes bioculturales”, 2020.

³⁴ Nos referimos a ella en la nota 20 de este texto.

mada convenientemente paisajes bioculturales por quienes desarrollaron y cabildearon esta proposición de cambio normativo.³⁵ La propuesta que en apariencia y a pesar de lo dicho era buena, no fue aprobada en el Senado, quedando parada en una suerte de letargo del que no sabemos a la fecha si saldrá en algún momento.

Sin embargo, hay que añadir que, a pesar de esa tropicalización de experiencias foráneas y de la adaptación de la definición de paisaje de la UICN transmutada en paisajes bioculturales, la propuesta tenía un fondo ideológico e intelectual de largo aliento. Efectivamente, este intento de cambio normativo de la LGEEPA se alineaba a los presupuestos teóricos de un concepto ampliamente debatido, desarrollado y defendido por algunos intelectuales ambientalistas en México desde hace al menos tres décadas: el de patrimonio biocultural.³⁶ Mismos que se agrupan en la Red Temática sobre Patrimonio Biocultural de México, financiada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Este concepto relaciona la presencia de altos niveles de biodiversidad con altos índices de diversidad cultural, específicamente indígena y/o campesina. Ambos elementos establecen relaciones mutuas en cuanto a la conservación de ambas realidades. Ahora bien, sólo recientemente, se han generado unos poquísimos trabajos donde se trata de definir como concepto conectado al de patrimonio biocultural, el de paisaje biocultural.³⁷ Esta literatura busca precisar el concepto, más como un procedimiento de participación y de integración comunitaria y centrado en una idea de territorialización de los llamados patrimonios bioculturales en marcos geográficos específicos. Para ello, usan la idea de mosaico de paisajes y los planteamientos del ecólogo catalán Ramón Margalef López (1919-2004), tanto en lo relativo a la evolución de especies y la sustentabilidad de espacios geográficos en ese proceso.³⁸ Se trata de una posición ciertamente holística y que recuerda a otros planteamientos con ese mismo carácter y eminentemente latinoamericanos, como el concepto de la autopoiesis evolutiva y biológica,

³⁵ Para ello se elaboró por parte de miembros de la ONG citada un documento que justificaba dicha adaptación. Véase Bezaury y Rojas, *Análisis del panorama*, 2012; Bezaury et al., *Los paisajes bioculturales*, 2015.

³⁶ Toledo y Barrera, *La memoria biocultural*, 2008, y Toledo y Alarcón-Cháires, *Tópicos bioculturales*, 2018.

³⁷ Toledo, “El holón biocultural”, 2015, y Morales, “Paisaje biocultural”, 2019.

³⁸ Los planteamientos que especialmente el ecólogo mexicano Víctor Toledo toma de Margalef para desarrollo del concepto de patrimonio biocultural son analizados en Tello, “La transformació històrica”, 2013; Marull y Tello, “Eficiència territorial”, 2010.

defendida por los científicos chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela hace más de cuatro décadas.³⁹

Sin embargo, a nuestro parecer, la idea de patrimonio biocultural trata de una conceptualización sólida y con muchas posibilidades de consolidarse. Por lo que se refiere al paisaje biocultural presenta carencias, pues no tiene en cuenta ningún elemento de la teoría del paisaje contemporánea que lo justifique o al menos se ponga en conexión, quizás por estar excesivamente virada hacia la ciencia ecológica. El concepto desconoce, especialmente, los aspectos más geográficos y los más metodológicos respecto a qué es el paisaje y cómo analizarlo. Curiosamente, ello es un ejemplo más de la desconexión de comunicación que existe entre disciplinas científicas.

De igual forma, los conceptos de patrimonio y de paisaje biocultural rechazan cualquier considerando relacionado a la teorización patrimonialista de los paisajes culturales que presenta la UNESCO, por el carácter conservacionista e inhibidor de la idea de evolución sistémica del paisaje y de las culturas que los han conformado. Esta postura es controvertida respecto a los *lobbies* y grupos que definen un posible paisaje cultural. Así, creemos que falta, a la fecha, un mayor trabajo de concreción teórica y conceptual de los paisajes bioculturales; vemos que no obstante sus débiles asideros teóricos, aparece cada vez más mencionado, que no definido, tanto en artículos y congresos académicos, pero desconocido por quienes definen una suerte de política sobre el patrimonio cultural.⁴⁰

Igualmente, usando ese concepto ya hay algunas acciones recientes de política ambiental a iniciativa de organizaciones no gubernamentales que toman la idea de los paisajes bioculturales como referente estructurador de sus propuestas. Por ejemplo, existe una iniciativa pionera, desarrollada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la ONG Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable, A. C. (ENDESU) y patrocinada por la Agencia Francesa para el Desarrollo, denominada “Preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas del corredor Ameca-Manantlán” en Jalisco, que tomando el concepto de paisajes bioculturales y, en

³⁹ Sobre las ideas de autopoiesis de Maturana y Varela, véase Razeto y Ramos, *Autopoiesis. Un concepto*, 2013.

⁴⁰ En relación con los artículos, destacan trabajos como el de Zárate *et al.*, “Movimientos sociales”, 2020, y Ellison, “Altepét/Chuchutsipi”, 2020. Y en cuanto a los coloquios citamos a modo de ejemplo dos de varios: el congreso Territorio, Agrobiodiversidad y Paisaje Biocultural, y la jornada Perspectivas Antropológicas sobre las Relaciones Transespecies y el Paisaje Biocultural, ambos celebrados en Puebla en 2018.



Imagen 3. Paisaje de la Chontalpa, Cárdenas, Tabasco. Autor: Martín Checa-Artasu, diciembre de 2020.

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

especial, la gestión territorial asociada, está desarrollando el mismo proceso que se pensaba iba a ser reconocido en esa modificación de la LGEEPA.⁴¹ Más recientemente, incluso el CONACYT hace eco del concepto de los paisajes bioculturales en la reciente convocatoria de abril de 2021: “Elaboración de propuestas de proyectos de investigación e incidencia que contribuyan a la producción, protección, reconocimiento y resignificación de las memorias y la diversidad cultural y biocultural en México.”

El último intento, que podemos documentar, trata de superar la actual definición de paisaje cultural que valida la UNESCO e incorporarse a las nuevas corrientes que hablan de patrimonio y paisaje biocultural, y que han permeado en las administraciones con el actual gobierno de México.⁴² Se trata de la reciente Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, una propuesta normativa que, si bien se adapta a los lineamientos internacionales respecto al paisaje cultural arriba mencionados, los trata de modernizar y adaptar a la realidad de la Ciudad de México. Esa norma, aprobada en octubre de 2020, reconoce la figura de Paisaje Urbano Histórico, que es definido como “La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico”⁴³. El articulado de esa norma expone con claridad que el paisaje cultural es parte del patrimonio cultural de la capital. En este caso, quizás lo que queda por hacer, algo que ya no depende de los legisladores y los juristas, sino de la sociedad organizada y la academia, es componer un catálogo de paisajes urbano-históricos de la capital de México. Una tarea ingente que han hecho algunas ciudades en Europa, pero necesaria para que la norma tenga sentido de aplicación en algún momento.

⁴¹ Sobre este proyecto consultar: <<http://www.paisajebiocultural.org.mx>>.

⁴² Baste recordar que uno de los principales ideólogos del concepto de patrimonio biocultural ha sido el ecólogo Víctor Toledo Manzur, quien fue secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2020, dimitiendo tras una serie de polémicas y desencuentros con la presidencia de la república. Véase Redacción, “Víctor Toledo deja SEMARNAT luego de que exhibieran sus críticas al gobierno”, *Expansión*, 31 de agosto de 2020.

⁴³ Esta ley se creó a través de una serie de foros públicos y discusiones. Véase Zárate, “¿Qué es el Patrimonio?”, 2019.

EL MANEJO INTEGRADO DE PAISAJE. ¿UN INTENTO DE INTEGRAR EL PAISAJE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?

Relacionado con lo anterior, el concepto de paisajes bioculturales, podemos documentar un claro intento de vertebrar el uso del paisaje con las políticas públicas ambientales y territoriales. Este se basaría en una suerte de metodología llamada “Manejo integrado del paisaje como herramienta de gestión en las áreas naturales protegidas de México”. Ello quedó explícito en la propuesta de gestión denominada: Estrategia hacia 2040,⁴⁴ misma que había sido propuesta para mejorar la gestión de las áreas protegidas del país por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) durante el periodo de gobierno (2012-2018). La estrategia contó con el apoyo de la cooperación internacional del gobierno alemán, en una suerte de acción de intercambio bilateral que a la postre resultó ser muy difícil su aplicación y, ciertamente, incoherente en su posibilidad de desarrollo en México. De hecho, apenas pudo avanzar unos pocos pasos, más allá de capacitar a un buen número de funcionarios de la CONANP en talleres desarrollados por expertos internacionales que desconocían la realidad de las muy ricas, pero presupuestalmente depauperadas áreas naturales protegidas de México y, sobre todo, ignorantes de que el paisaje y su manejo, integrado o no, era un concepto altamente desconocido, sin amparo legal en México y con escasez de recursos en su aplicación.

Vale la pena añadir que se trataba de una propuesta de gestión donde el paisaje se analiza desde los presupuestos de la ecología del paisaje y de la idea de la conectividad de zonas de protección ambiental.⁴⁵ Se entendía este como un sinónimo de territorio, como un recurso, como un mosaico de posibles servicios ecosistémicos y como potenciador de desarrollo sostenible. Sin embargo, este planteamiento olvidaba algunos aspectos más culturales como la identidad emanada de los paisajes, su proceso evolutivo, su historicidad, el papel de la percepción en su análisis y la diversidad de metodologías para el análisis del paisaje como elemento de gestión territorial, provenientes de otras disciplinas.

⁴⁴ CONANP, *Estrategia hacia 2040*, 2014.

⁴⁵ Guevara y Laborde, “Conservación a escala”, 2008.

En un marco político y diplomático a nivel gubernamental, con esta estrategia de gestión se pretendía que México cumpliera la Meta número 11 correspondiente a las Metas de Aichi.⁴⁶ Dicha meta era relativa al manejo efectivo de las áreas bajo conservación potenciando su conectividad, y la integración de estas.⁴⁷ De paso, también se intentaba recoger los lineamientos de la UICN respecto a la categoría de paisajes terrestres y marinos para áreas naturales protegidas, mismos que como hemos visto unas líneas más arriba, aún no han sido implementados en ley alguna.

El resultado, de nuevo, desde la administración federal de las áreas naturales protegidas, fue parco y fugaz en el tiempo, aun y a pesar de sus buenas intenciones. Sin embargo, quedó una simiente que ha sido tomada por algunas organizaciones gubernamentales ambientalistas, que, a través de fondos internacionales, están intentando un remedio de gestión basada en el manejo integrado del paisaje en algunas áreas protegidas de Chiapas y en territorios más amplios como el Corredor Ecológico de la Sierra Madre Oriental (CESMO).⁴⁸

ELEMENTOS CLAVE PARA SOLVENTAR LA ORFANDAD LEGAL DEL PAISAJE

A lo largo de las páginas precedentes hemos dado cuenta de la inexistencia del paisaje en el corpus jurídico mexicano y de algunos intentos por integrar el paisaje en ciertas políticas públicas, especialmente vinculadas a

⁴⁶ Las Metas de Aichi fueron firmadas por México en la Conferencia de las Partes (COP-10), celebrada en Nagoya, en 2010. Se trata de 20 objetivos a cumplir entre 2011 y 2020 para la protección y la ampliación de la diversidad biológica en los países firmantes. En concreto, la meta de Aichi núm. 11 menciona lo siguiente: “Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente, las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.” Las Metas Aichi se pueden consultar en UICN, *El Plan Estratégico*, 2014.

⁴⁷ Así quedó patente cuando el secretario de Medio Ambiente en ese momento, Rafael Pacchiano Alamán, lo presentó en la 13a Conferencia de las Partes (COP-13) desarrollada del 4 al 17 de diciembre de 2016 en Cancún. Véase Comisión, “México presenta”, 2016.

⁴⁸ López *et al.*, *Manejo integrado*, 2016, y López y Reynoso, “Manejo integral”, 2017. Ejemplos de lo mencionado son el proyecto Paisajes Sostenibles Oaxaca-Chiapas, desarrollado en colaboración entre la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la ONG Conservación Internacional México, y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

las áreas naturales protegidas y mediadas por ciertos grupos. Igualmente, hemos apuntado algunas causas del desapego por el paisaje en el corpus jurídico mexicano y, por ende, en las políticas públicas. Carencias y desapegos que se puede tratar de solucionar si nos centramos en definir el paisaje como concepto y desglosar sus elementos fundamentales para coadyuvar a su objetivación jurídica en el marco legal mexicano. Se trata pues de un ejercicio de análisis con voluntad de ser pedagógico, pues va dirigido a unos actores, a los legisladores y juristas que, normalmente, son y han sido ajenos a cualquier asunto relativo al paisaje.

Así, en primer término, hay que señalar los asideros posibles que respecto al paisaje tienen quienes construyen y hacen leyes. Ellos determinan que sólo desde dos lineamientos internacionales reconocidos por México, los de CPM-UNESCO y los de la UICM, es posible construir leyes o normas sobre qué hacer con el paisaje. Lamentablemente, esos lineamientos recogen definiciones y planteamientos respecto al paisaje, anticuados y ciertamente obsoletos, ya desde la definición, pasando por su despliegue de acciones y funciones.

Así, debemos considerar los trabajos que otras instancias con sus respectivos instrumentos han venido desarrollando en los últimos años respecto al paisaje. Estas serían el Convenio Europeo del Paisaje (CEP) creado en 2000, posteriormente suscrito por varios países de la Unión Europea; los trabajos emanados de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, movimiento ciudadano y transnacional en defensa de una cultura del y por el paisaje, generado en Medellín, Colombia, en 2012 y que llega a los 20 años de vida y, finalmente, los planteamientos de instancias gremiales que trabajan con el paisaje como International Federation of Landscape Architects (IFLA). Así, para efectos de este texto, tomaremos las definiciones de paisaje de todas estas instancias antes referidas para desgranar los principales elementos que se circunscriben en torno a qué es el paisaje y para qué puede ser usado.

Esas definiciones de paisaje no han de ser tomadas a pie juntillas, sino que deben de servir para la creación de una definición propia, mexicana, acorde a las realidades del país.

Se deben atender diversas definiciones (véase cuadro 1). Unas, por su valor jurídico, como la de la UICN o la del CPM-UNESCO-ICOMOS. Efectivamente, con la UICN el Estado mexicano firmó la aceptación de los lineamientos de este organismo internacional en 2008 y, por tanto, deben hacerse esfuerzos para incorporar los mismo en su cuerpo de leyes del país. Ello ya lo ha hecho México en gran medida, a partir de sucesivas modificaciones a

la LGEEPA, pero, concretamente, en lo que se refiere al paisaje, no. Efectivamente, la categoría de paisajes terrestres y marítimos que la UICN propone para la constitución de áreas naturales protegidas no es todavía operativa jurídicamente en México, a pesar de los intentos que ha habido por dos vías, como hemos descrito más arriba. En cuanto a la UNESCO e ICOMOS, la relación con el Estado mexicano surge desde el inicio de estas instancias, la primera en 1945 y la segunda en 1978.

Otras definiciones, como la del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), deben ser tomadas en cuenta por su valía, no como concepto a copiar, como precedentes normativos de amplio recorrido, por su alto consenso en su elaboración y por su carácter transnacional. Hay que recordar que ha sido aceptado y ratificado por diversos países europeos. A ello se han de sumar los varios años de discusión y debate que supuso la concreción de ese documento, lo que corrobora un amplio consenso que se obtuvo en su construcción. Ello supone que la definición del paisaje y sus considerandos subyacentes también obtuvieron ese alto grado de consenso tras una década de discusiones. En este sentido, conviene señalar que la definición del CEP ya ha sido usada en México al menos en tres ocasiones, a pesar de su supuesta inaplicabilidad jurídica en México, por referirse a un espacio territorial diferente. Justamente, esta definición sin cambios se ha usado en el proyecto de Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México, presentado en 2015 en la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados por el diputado Uriel Flores Aguayo, del que ya hemos hablado. Localizamos la definición del CEP en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, misma que ha sido tomada para la iniciativa de incorporar el derecho al paisaje en la Constitución de ese estado. También encontramos esa misma definición en la Carta del Paisaje de las Américas (CPA), documento que no tiene carácter normativo, pero sí orientativo, redactado por la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México en 2010. Se trata de una asociación civil de carácter profesional que, desde su origen en 1972, trabaja para la consideración de la profesión del arquitecto(a) del paisaje y la valoración del paisaje.

Complementando lo dicho, es precisamente el desarrollo de puntos y apartados del CEP el que también debe tenerse en cuenta, al preguntarnos la utilidad del paisaje en el caso de incorporarlo a una norma, ya sea nueva o existente. El despliegue de ese documento nos permite acercarnos a un asunto de capital importancia, pues sin reconocer la utilidad del paisaje no es posible avanzar en su verdadera inserción en el corpus jurídico. Tam-

Cuadro 1. Principales instituciones, definiciones de paisaje y elementos de estas a considerar para generar una norma en México

Institución	Año de definición	Definiciones de paisaje	Elementos de la definición
<i>Con lineamientos aplicables en México</i>			
Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN)	1994	Categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la UICN en 1994. “Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distinto con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.”	Interacción ser humano y naturaleza; valores múltiples; el valor estético prevalece; conservación.
Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO (CPM-UNESCO)-iCOMOS	1992	El paisaje cultural se crea a partir de un paisaje natural por un grupo cultural. La cultura es el agente, la naturaleza es el medio.	Interacción ser humano y naturaleza

Institución	Año de definición	Definiciones de paisaje	Elementos de la definición
<i>Sin lineamientos aplicables en México, sólo informativos</i>			
Convenio Europeo del Paisaje (CEP)	2000	“Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.”	Interacción ser humano y naturaleza; percepción; el territorio es paisaje
Initiativa Latinoamericana del Paisaje (IALI)	2012	“El paisaje se define como un espacio/ tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.”	Interacción ser humano y naturaleza; considera lo intangible; percepción; evolución histórica o temporal
Carta del Paisaje de las Américas (CPA), IFLA ^a	2018	Porción de territorio aprehendido por la experiencia sensible e inteligible de la percepción, individual y colectiva del ser humano que se revela como un <i>unumium y continuum</i> de sistemas vivos, naturales y culturales, como una totalidad sintética e interdependiente en el espacio y el tiempo.	interacción ser humano y naturaleza; percepción; evolución histórica o temporal

^a International Federation of Landscape Architects (IFLA). Se trata de una organización global con distintos capítulos continentales. Concretamente, esta carta fue redactada por el capítulo de América.

Fuente: elaboración propia a partir de Phillips, *Directrices de manejo*, 2002; Council of Europe, *European landscape*, 2000; IALI, *La Iniciativa Latinoamericana*, 2012.

bien, deberían ser tenidas en cuenta las definiciones promovidas por iniciativas ciudadanas o gremiales transnacionales, como la definición generada por la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje en 2012, hoy vertebrada en la propuesta del Convenio Latinoamericano del Paisaje generado también por esta iniciativa. Igualmente, debe ser tenida en cuenta, aun y su complejidad comprensiva, la definición de la Carta del Paisaje de las Américas, redactada por una comisión de la IFLA, capítulo América, y presentada en el encuentro regional de esta entidad en la Ciudad de México, en septiembre de 2018.⁴⁹ Es una definición que no podemos evadir diciendo que no ha pasado por ningún proceso de debate, discusión o reconocimiento público, más allá de un ámbito profesional específico, el de los arquitectos paisajistas, que, en no pocos casos, se arrostran el derecho de hablar como única voz posible respecto al paisaje, aun a pesar de su escasa visibilidad pública y política.

Sin embargo, estas definiciones son de utilidad por su adecuación al contexto latinoamericano y porque ambas son relativamente recientes, una de 2012 y la otra de 2018, aun cuando ambas no son del amplio conocimiento de expertos o incluso de la población, pues han quedado circunscritas en ámbitos profesionales y de expertos concretos y delimitados. Así, haciendo un análisis general de todas esas definiciones, estas nos muestran una serie de elementos clave propios del concepto de paisaje que deberían ser considerados en un posible proceso de objetivación jurídica de este. Estos elementos claves son los que se explican a continuación.

La percepción, clave para que exista el paisaje

La percepción es indispensable para que exista el paisaje, pues a través de esta el hombre conecta lo que percibe con los sentidos (el paisaje), con el espacio geográfico, que pudo haber sido apropiado por él o por otros y que calificamos como territorio según el CEP o la CPA, o espacio/tiempo, según la definición de la LALI. A partir de la percepción, el paisaje deviene el concepto que nos ayuda a tratar de comprender el entorno que nos rodea, convertido en una especie de escena con la que podemos interactuar.

⁴⁹ Secretaría de Cultura, “Firman Carta del Paisaje de las Américas, documento que busca la recuperación y puesta en valor del paisaje”, 29 de septiembre de 2018, en <<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/0985-18>>.

Es precisamente en este punto, el de la comprensión del paisaje, donde se da un ejercicio que a través de los múltiples mecanismos de la percepción humana revela la riqueza de posibilidades y matices que permite una lectura del paisaje. El hecho de comprender el paisaje va más allá de lo que percibimos en primera instancia. Se busca entender la real estructura de lo que percibimos de determinada manera según nuestros conocimientos y experiencia y, también, en una suerte de fenomenología, nos permite tomar conciencia de nuestra espacialidad, asombrarnos por la belleza o la fealdad de lo que vemos o incitarnos a la contemplación extasiada o a la denuncia más acre ante la naturaleza más o menos modificada por el ser humano. Como se ve, el papel del ser humano a partir de la percepción y de la comprensión es determinante, tanto es así, que sin él no existe el paisaje.⁵⁰ De ello deriva que el paisaje deba ser considerado una conceptualización plenamente humana anclada, muy probablemente, en el proceso de evolución del ser humano que atendía a su comportamiento respecto al medio geográfico que les rodeaba y que hoy ha devenido un orden inteligible que puede ser comprendido, interpretado y, también, comunicado.⁵¹

El paisaje es escena e interacción

Un segundo aspecto inherente al paisaje que se desprende de al menos dos de las definiciones analizadas (CEP, LALI y CPA) y se vislumbra en la de la UICN es su carácter dual.⁵² El paisaje se construye en torno a la dualidad, impronta y matriz o, si se quiere: escena e (inter) acción. Así el paisaje, debido a su carácter de constructo humano, permite conectar la escena (lo que percibimos) con la acción (lo que se ha construido) de forma inminente, directa y usando la racionalidad y el discernimiento. Ello hace que el paisaje sirva para interpretar el entorno en el que vivimos y establecer con él interacciones y vínculos.

Inexcusadamente, la dualidad del paisaje tiene otra característica, seguramente, una de las más importantes, que algunos autores llaman materialidad del paisaje.⁵³ Se trata de los elementos tangibles e intangibles y las

⁵⁰ Turri, *Il paesaggio*, 1998, p. 14.

⁵¹ Caballero, “Los valores paisajísticos”, 2012, p. 246.

⁵² Berque, *Ecoumène. Introduction*, 2000, pp. 147 y 153.

⁵³ Mata Olmo, “El paisaje, patrimonio”, 2008, p. 155, y Zubelzu y Allende, “El concepto de paisaje”, 2015, p. 158.

relaciones que se observan en la comprensión del paisaje y de los valores que subyacen en esas relaciones. Así, por un lado, al paisaje deviene un elemento tangible cuando inmersos en él descubrimos los usos del espacio geográfico desde una perspectiva abiótica, biótica y antrópica. Usos que son resultado de las dinámicas propias de la población que habita ese espacio. Así también, se disciernen las experiencias sociales y culturales marcadas por la historia o los procesos socioeconómicos de todo tipo que ha sufrido ese espacio. Por otro lado, la intangibilidad del paisaje, lo que no se ve pero está ahí, y que es el resultado de la interrelación del ser humano con el espacio geográfico, también convierte al paisaje en una construcción social y un producto cultural, pues lo conecta inevitablemente a conceptos tales como: poder, identidad, clase, género y etnicidad que revelan significados, símbolos, ideologías y representaciones de los distintos grupos sociales en relación con un espacio geográfico que analizamos desde el paisaje.⁵⁴

Es desde la intangibilidad del paisaje que podemos acercarnos a las características políticas de este. Estos son los efectos y las representaciones ideológicas de determinadas dinámicas sociopolíticas y culturales que, reflejadas en el paisaje, se dan en los espacios geográficos.⁵⁵ En un primer nivel analítico de esas características políticas hay que decir que el paisaje puede tener distintas funciones, usos y hasta diferentes entendimientos conceptuales dependiendo si lo analiza un artista plástico, un urbanista, un ingeniero o un ecólogo.⁵⁶ Se trata pues de conocimientos distintos, percepciones diferenciadas y, por ende, asignación de valores al paisaje diversos. Algunas de esas actividades profesionales tienden a propiciar y fortalecer una mirada política del paisaje. Nos referimos, en concreto, a aquellas actividades que se basan en la intervención en el espacio geográfico como el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería o, incluso, la geografía y los estudios ambientales. Así, en tiempos relativamente recientes, en aquellos países donde existen leyes que dan protagonismo al paisaje, ya sea en la ordenación del territorio, ya sea en la gestión de este, vemos el desarrollo de políticas públicas. Un segundo nivel de análisis en relación con las características políticas del paisaje proviene de una rica reflexión intelectual surgida en el mundo anglosajón a mediados de la década de los ochenta del siglo pasado, en respuesta a un hartazgo hacia las posiciones propias de un racionalismo an-

⁵⁴ Nogué, “El paisaje como constructo”, 2007, p. 12, y Nogué, “Paisaje, territorio”, 2008, p. 11.

⁵⁵ Moore, “Is landscape philosophy?”, 2016, p. 291.

⁵⁶ Doherty y Waldheim, “What is landscape?”, 2016, p. 12.

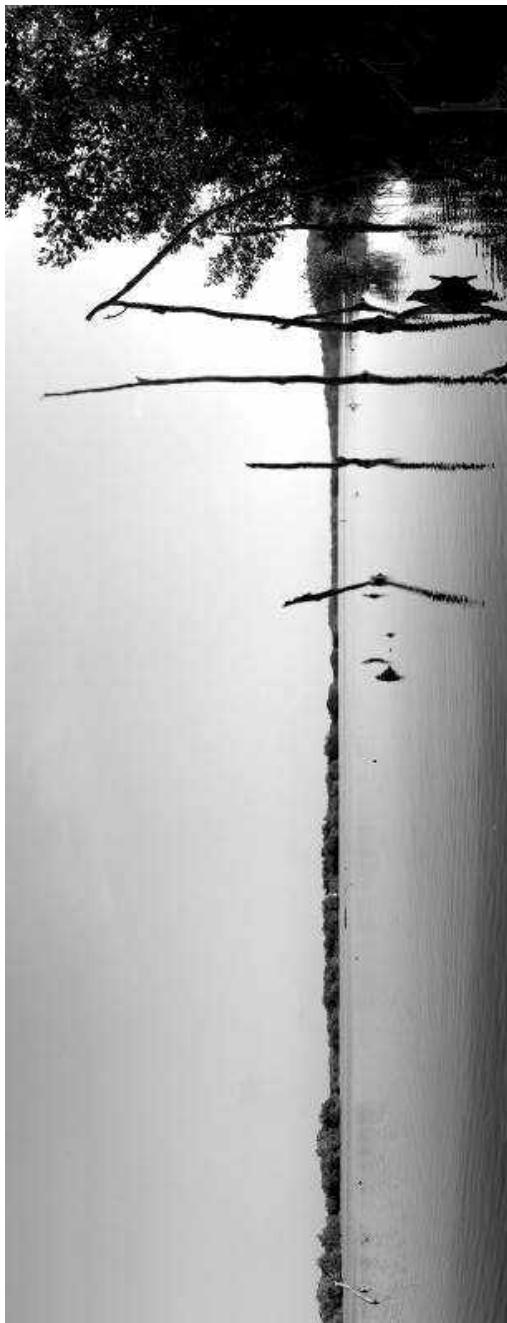


Imagen 4. Paisaje de la reserva de la Biosfera de Celestún. Autor: Martín Checa-Artasu, diciembre de 2020.

Copia privada. Exclusiva para procesos administrativos.

tropocéntrico y las consecuencias de este. Una nutrida bibliografía y varios autores aparecen como referentes de esas posiciones y nos acercan a toda la serie de componentes políticos que se atisban a través de aquello que lo intangible del paisaje expresa: ideología, significados, representaciones, grupos hegemónicos, identidad, etc. Hay otro orden político, relacionado con lo que se menciona, el cual nos alerta que tras el paisaje hay una organización política con sus normas que está convirtiendo el análisis del paisaje en un ejercicio de política activa.⁵⁷

El paisaje es evolutivo

A partir de la definición de la LALI, y expresada en la CPA, debemos considerar una característica del paisaje que se debe tomar en cuenta en un proceso de objetivación jurídica de este: el paisaje es evolutivo y ello puede considerarse como una serie de sucesiones donde se identifican los cambios que en el paisaje se pueden observar. Efectivamente, el tiempo es un factor de acumulación de esos elementos tangibles e intangibles que dejan rastros en el espacio geográfico reflejado en el paisaje.⁵⁸ Esos elementos dotan de identidad propia a ese paisaje y marcan la continuidad de cómo se ha dado la relación del ser humano con el medio natural.

El paisaje integra ser humano y naturaleza

De todas las definiciones que hemos considerado, se puede concluir que el paisaje es un concepto analítico de la realidad. Un análisis que además conlleva una capacidad muy significativa: el paisaje permite integrar al ser humano con la naturaleza, rompiendo, así, una dicotomía anclada en el racionalismo mecanicista. Una integración que debe rescatar una relación con el ambiente, con la naturaleza y con el planeta que hoy está muy deteriorada, casi negada, con preocupantes efectos sobre nuestra salud y nuestra civilidad.⁵⁹

Esta calidad del paisaje es primordial para revalorizarlo, pues así, se convierte en un elemento que fortalece el discurso de integración del ser

⁵⁷ Mitchell, "New axioms", 2008, pp. 32-33.

⁵⁸ Guhl, "Paisajes como elemento", 2008, p. 338.

⁵⁹ Jones, *Perdiendo el Edén*, 2020; Louv, *Los últimos niños*, 2018, y Mabey, *Nature cure*, 2008.

humano en los procesos naturales que reclaman los nuevos planteamientos derivados de la ecología política, y que derivan en un nuevo humanismo que busca alternativas a un sistema con altas tasas de deterioro ambiental y proclive a la deshumanización. Esa misma característica explicaría el papel del paisaje como baremo de calidad de vida y bienestar que numerosos estudios ya documentan fehacientemente.⁶⁰ De igual forma, el atender la capacidad del paisaje para integrar ser humano y naturaleza lo convierte en una construcción social, donde ambos están entrelazados expresando una variedad de resultados tan rica como las posibles relaciones que se dan entre el ser humano y la naturaleza.

El paisaje como bien común

Atendiendo a las características políticas del concepto de paisaje citadas más arriba, y retomando la propuesta surbajacaliforniana de convertirlo en un derecho constitucional, debemos preguntarnos si el paisaje puede ser considerado un bien común, tal como consignan diversos estudios y nosotros hemos argumentado en algún otro texto.⁶¹ Efectivamente, el paisaje es un bien común porque todo ser humano lo puede percibir y discernir. Lo es porque puede ser considerado como un recurso económico, social y cultural poseído por un colectivo humano más o menos amplio que lo asume como parte de su identidad o contenedor de esta. Lo es, también, porque es contenedor de valores tangibles e intangibles asociados con relaciones sociales y políticas construidas a lo largo del tiempo y, las más de las veces, con un largo poso histórico desarrollado por una comunidad o sociedad. El hecho de que un colectivo amplio como una sociedad o una comunidad lo puede considerar como propio, promueve y obliga a un uso equitativo para todos. Ello posibilita que en caso de haber las normas y procedimientos adecuados, pueda ser gestionado para su valoración, comprensión y preservación. Debido a que el paisaje es constructo humano que permite conectar lo que percibimos con

⁶⁰ Ward-Thompson, “Linking landscape”, 2011, y Menatti y Casado, “Landscape and health”, 2016.

⁶¹ Sobre este asunto, véase Checa, “El paisaje como bien”, 2018, y Checa, “En defensa del derecho”, 2017. Existe además una copiosa bibliografía de ámbito europeo que analiza este tema. Castiglioni, Parascandolo y Tanca, *Landscape as mediator*, 2015; Settim, *Il paesaggio*, 2013 y *Architettura e democrazia*, 2017; Sgard, “Le paysage dans l’action”, 2010; Menatti, “Landscape as a common”, 2014, y Olwig, “Commons and landscape”, 2003.

lo que se ha construido de forma directa, también, muestra la calidad de la relación del ser humano y el medio natural reflejada en el paisaje. Esta puede ser gestionada y reorientada a través de procesos de ordenamiento, planeación y apropiación organizada y sostenible debido, precisamente, a que esa relación ser humano-medio natural está siendo degradada y destruida por un capitalismo acumulador y destructor que anula e inhibe el papel de esa relación y, por ende, del paisaje como elemento de vida.

El derecho al paisaje

Una cuestión relevante que aparece tras la consideración del paisaje como bien común es el derecho al paisaje y cómo puede articularse. Efectivamente, si es un bien común, el disfrute y uso del paisaje es para todos de forma libre y espontánea y, por tanto, hay un derecho implícito en ello. De esa forma, el derecho al paisaje hace referencia a que esté disponible para todos los ciudadanos. Este, a su vez, es contenedor de determinadas características que remiten a ciertos valores y expectativas de bienestar, salud y respeto a la naturaleza.⁶² No sólo es disponer de paisajes, sino que estos transmiten elementos que mejoran la existencia humana. Un buen paisaje, coherente, ordenado y respetuoso con la historia del lugar es mejor para la sociedad que lo percibe, sin embargo, uno deteriorado e irrespetuoso es nocivo para quienes lo han de percibir. Esta conclusión, quizás simplista, surge de un largo debate entre diversos especialistas mayormente europeos, a partir de la aprobación del Convenio Europeo del Paisaje. Fue a partir de esa norma donde el paisaje es elevado a la categoría de bien común y, por tanto, entendido como un sujeto jurídico disponible para todos los ciudadanos.

En América Latina este debate ya se está dando, en especial a partir de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI).⁶³ Aun así, en la mayoría de los países de América Latina, el paisaje está desconectado de una construcción jurídica vertebrada en leyes específicas en relación con el paisaje,

⁶² Priore, “Derecho al paisaje”, 2001, p. 5.

⁶³ Un ejemplo latinoamericano de esa discusión es el VII Foro de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje “Hacia una Democracia del Paisaje”, celebrado en Viña del Mar, Chile, en noviembre de 2019. En el marco del 2º seminario internacional de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje. También lo es la redacción del Convenio Latinoamericano del Paisaje, ahora en discusión. Véase Fajardo, “La Iniciativa Latinoamericana”, 2020.

que también, hay que decirlo, se está construyendo.⁶⁴ En el ámbito de los derechos humanos, referirse al paisaje es un asunto aún extraño, poco conocido debido al estatus de muchos de los derechos humanos más básicos y la situación de los defensores de derechos ambientales en el país.⁶⁵ En todo caso, el derecho al paisaje requiere una mayor visibilidad, e incluso una concreción en el marco de la evolución y ampliación de los derechos humanos.⁶⁶ Algo que está cambiando debido a que, especialmente en Europa, se le ha dado una personalidad jurídica al paisaje y ello lo ha convertido en un sujeto con capacidad ética, tanto por el hecho de contener y compartir valores, como por ser de utilidad pública para la transmisión y preservación de estos. Es decir, proteger un paisaje sirve para proteger, compartir y difundir ciertos valores ligados a la preservación de un determinado medioambiente y, con ello, tener una determinada salud física y mental.⁶⁷ Una cuestión que la ciencia ha podido verificar en los últimos años.⁶⁸

De lo arriba indicado se puede inferir que la existencia del derecho al paisaje es comprender que la idea de lo que es el paisaje, su conceptualización, ha ido cambiando. Y está transitando de ser un concepto eminentemente espacial, pero con funciones pasivas, entendido como contenedor o escenario más o menos bello, a ser un concepto donde la espacialidad contiene funciones activas y significaciones muy elaboradas y transmite relaciones y valores de gran impacto social y político. Un tránsito que tiene mucho que ver con la evolución del concepto del paisaje que ha dejado de entenderse como sólo un elemento a conservar, para ser un elemento a proteger, gestionar y rehabilitar en aras de mejorar el ordenamiento territorial y la gestión ambiental. De igual forma, la idea del paisaje ha pasado de sólo considerar

⁶⁴ En Argentina, a través de la Red Argentina del Paisaje, se ha podido desarrollar un marco jurídico específico para el paisaje en alguna provincia y, actualmente, hay una ley nacional en discusión parlamentaria. En Chile, también la sociedad civil empieza a dar pasos para introducir el derecho al paisaje a partir del cambio de Constitución que se debe articular a partir de las movilizaciones sociales de 2019. En Colombia, la discusión se hace desde la academia, donde hay trabajos al respecto como el de Zuluaga, *El derecho al paisaje*, 2015. En México, el debate es incipiente articulado desde la academia. Un ejemplo de ello es el primer foro internacional Hacia la Construcción de una Ley del Paisaje para México, celebrado en septiembre de 2017, y el libro de Alonso y Checa, *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, 2020, premiado en la IV Bienal Latinoamericana del Paisaje de 2020.

⁶⁵ Leyva Hernández, García y Juárez, *Informe sobre la situación*, 2017.

⁶⁶ Medina, “Derechos humanos”, 2020.

⁶⁷ Zoido, “El paisaje un concepto”, 2012, y Menatti y Casado, “Landscape and health”, 2016, p. 571.

⁶⁸ Ward-Thompson, “Linking landscape”, 2011; Velarde, Fry y Tveit, “Health effects”, 2007, y Mabey, “Nature cure”, 2008.

la excepcionalidad de unos paisajes concretos, a atender el paisaje desde lo cotidiano, desde la degradación y desde cualquier proceso de humanización. Una segunda cuestión que está aconteciendo en esa consideración en torno al derecho al paisaje es que este es activador y vertebrador de no pocos derechos humanos derivados de sus propias características: el derecho a un lugar para el adecuado desarrollo de la vida, a un medio ambiente adecuado, al respeto hacia la diferencia, al derecho a la libertad de acción y de opinión, el derecho al desarrollo cultural, al de libre tránsito, etcétera.⁶⁹

A MANERA DE CONCLUSIÓN

A través de estas líneas hemos podido establecer toda la serie de circunstancias que acontecen en México en torno al paisaje, su inserción en las leyes y las políticas públicas. Muchas son dislates y otras tantas demuestran la necesidad urgente de pedagogía y explicación. Esa inserción en el marco jurídico y político del paisaje pudiera parecer secundario o, incluso, sin importancia, pero no lo es. El paisaje no es un mero subterfugio estético, es un concepto que ha evolucionado en las últimas tres décadas para constituirse en una herramienta relevante y capaz para la gestión del territorio, para coadyuvar a la resolución de problemas ambientales e, incluso, para modificar las políticas de conservación patrimonial, ciertamente obsoletas en México. Sin embargo, explorar la relación del paisaje con las normas en esos rubros, e incluso, elevarlo a la categoría de un derecho dada su condición como bien común, tal como desean los legisladores surbajacalifornianos, no está exenta de problemáticas y disensos. En primer término, por la complejidad del propio concepto, porque el paisaje es una construcción humana sujeta a una determinada representación fincada en la percepción, que puede ser individual o colectiva, aceptada por un conjunto de personas, hecha sobre un espacio geográfico concreto conformado por territorios que pueden estar sujetos a un determinado régimen de propiedad y de gestión. Es decir, el paisaje, su disponibilidad en aras de la gestión y su disfrute por un colectivo de personas o de forma individual, puede, y de hecho lo hace, contraponerse al derecho a la propiedad de quien es poseedor de un determinado territorio contenido en un paisaje. Igualmente, el paisaje se centra en un valor fincado en lo común, de lo que es propio a

⁶⁹ Egoz, Makhzoumi y Pungetti, "Right to landscape", 2011, p. 6.

un grupo de personas o ciudadanos como podría ser la identidad, el origen común, la tierra compartida considerada como patria, etc. Todo ello, visto desde México requiere una exhaustiva revisión de la rica cultura del paisaje para valorizarla, pues esta ha quedado opacada y minusvalorada por causa de un orden económico más vinculado al desarrollo basado en recursos naturales que a la coherencia económica y social.⁷⁰ Un orden que curiosamente eliminó la propiedad del territorio del Estado y la puso en manos de particulares y empresas; más tarde, la hizo social a través de los ejidos y comunidades, como resultado de la revolución mexicana. Esas mismas circunstancias económicas, en busca del ansiado desarrollo modernizador, acabaron cediendo territorios y, por ende, paisajes, a causa de políticas neoliberales que fagocitaron territorios enteros.

Recuperar el paisaje en las leyes y las políticas públicas como herramienta de gestión territorial y proclamarlo como un derecho humano, es querer recuperar la viabilidad del territorio y, de paso, del país. Por ello, se requiere hacer del paisaje un concepto cabal y útil que sirva como asidero fundamental para solucionar los graves problemas del futuro inmediato como el cambio climático, la violencia sistémica y el descrédito de las instituciones. Es también una vía a reducir las desigualdades, reconducir un modelo de desarrollo y recuperar la gestión del territorio pactando con quienes lo viven y lo producen. El paisaje está ahí, esperando ser considerado en las leyes y políticas públicas, de forma coherente y analítica. Su utilidad es incuestionable.

FUENTES CONSULTADAS

Hemerografía

- Boletín H. Congreso del Estado de Baja California Sur*, Baja California Sur.
Boletín INAH, Ciudad de México.
Expansión, Ciudad de México.
Gaceta de la Comisión Permanente del Senado, Ciudad de México.
Poblanerías.com, México.
Tótema Ambiental, México.
Tribuna de Los Cabos, Baja California Sur.

⁷⁰ Checa, “Un nuevo despertar”, 2021.

Bibliografía

- Aguilar Bellamy, Alexandra, “Algunas consideraciones teóricas en torno al paisaje como ámbito de intervención institucional”, *Gaceta Ecológica*, núm. 79, 2006, pp. 68-82.
- Alonso Navarrete, Armando y Martín Checa-Artasu (coords.), *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020.
- Arreola, Arturo (coord.), *Ordenamiento territorial del municipio Calakmul, Campeche, un estudio enfocado a las funciones del paisaje*, México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2008.
- Becerril Miró, José Ernesto, “El derecho al paisaje: una prerrogativa humana y comunitaria, compleja y retadora” en Armando Alonso Navarrete y Martín Checa-Artasu (coords.), *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020, pp. 203-217.
- Berque, Augustin, *Ecoumène. Introduction à l'étude des milieux humains*, París, Editions Belin, 2000.
- Bezaury-Creel, J. E. y S. Rojas González Castilla (coords.), *Ánalisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales*, México, Agencia Francesa de Desarrollo/Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas/The Nature Conservancy, 2012, inédito.
- Bezaury-Creel, J. E. et al., *Los paisajes bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de México*, México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas/Agencia Francesa de Desarrollo/The Nature Conservancy, 2015, 40 pp.
- Caballero Sánchez, Juan Vicente, “Los valores paisajísticos. Elementos para la articulación entre teoría e interpretación del paisaje”, *Cuadernos Geográficos*, núm. 51, 2012, pp. 245-269.
- Cabeza Pérez et al., “El espacio abierto desde la perspectiva patrimonial” en Mónica Cejudo (comp.), *R50 Restauración UNAM 50 años: medio siglo de contribuciones de la maestría en restauración de monumentos*, México, Facultad de Arquitectura-UNAM, 2017, pp. 538-556.
- Cancino Aguilar, Miguel Ángel, “¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación” en A. Alonso Navarrete y M. Checa-Artasu (coords.), *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*.

- co, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020, pp. 203-217.
- Castiglioni, Benedetta, Fabio Parascandolo y Marcello Tanca (eds.), *Landscape as mediator, landscape as commons. International perspectives on landscape research*, Padova, Coop. Libraria Editrice Università di Padova, 2015.
- Checa-Artasu, Martín, “Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas” en Martín Checa-Artasu *et al.* (coords.), *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Tirant Lo Blanch, 2014, pp. 389-423.
- _____, “En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México” en Martín Checa-Artasu y Pere Sunyer Martín, *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*, México, Editorial de Lirio/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2017, pp. 21-44.
- _____, “El paisaje como bien común y como un derecho. Algunas reflexiones”, *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. xxiii, núm. 1251, 2018, en <<http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1251.pdf>>.
- _____, “Paisaje y políticas públicas en México. Una relación por resolver”, *Nodo, Arquitectura. Ciudad. Medio Ambiente*, vol. 13, núm. 26, 2019, pp. 65-77.
- _____, “Los paisajes bioculturales, ¿una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?” en Armando Alonso Navarrete y Martín Checa-Artasu (coords.), *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020, pp. 75-104.
- _____, “Onde está a paisagem nas políticas ambientais e territoriais do México?”, *Confins –Revue Franco-Brésilienne de Géographie*, núm. 44, 2020, pp. 1-14.
- _____, “Constraints and new opportunities on Mexico’s landscape culture”, *EDA Esempi di Architettura*, vol. 8, núm. 1, enero de 2021, pp. 49-60.
- _____, “Un nuevo despertar de la cultura del paisaje en México” en Rubens Andrade y Vera Regina Tangari (org.), *Cultura del paisaje de Latinoamérica. Sociedade, proyecto, devenir*, Río de Janeiro, Escola de Belas Artes-Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2022, vol. 1, pp. 67-89.
- CONANP [Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas], *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*, México, CONANP/SEMARNAT, 2014, 84 pp.
- _____, “México presenta su visión nacional de manejo integrado del paisaje en el marco de la COP-13 del CDB”, 9 de diciembre de 2016, en <<https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-presenta-su-vision-nacional-de-manejo-integrado-del-paisaje-en-el-marco-de-la-cop-13-del-cdb>>.

- Contreras Delgado, Camilo, “Pensar el paisaje. Explorando un concepto geográfico”, *Trayectorias*, vol. VII, núm. 17, enero-abril de 2005, pp. 57-69.
- Cottom, Bolfy, *Nación, patrimonio cultural y legislación. Los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*, México, Miguel Ángel Porruá, 2008.
- Council of Europe, *European landscape convention*, Council of Europe, 2000 (European Treaty Series, núm. 176), en <<https://rm.coe.int/1680080621>>.
- Csejtei, Dezsö y Anikó Juhász, *Meditaciones filosóficas sobre el paisaje*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2019.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, *Manejo integrado del paisaje para la conservación de la biodiversidad en la Sierra Madre Oriental (ProMIP)*, en <https://www.giz.de/en/downloads_els/Factsheet_ProMIP_es_web_180425.pdf>.
- Doherty, Gareth y Charles Waldheim, “What is landscape?” en Gareth Doherty y Charles Waldheim (eds.), *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, Oxon y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 3-17.
- Egoz, Shelley, Jala Makhzoumi y Gloria Pungetti, “Right to landscape, an introduction” en Egoz Shelley, Jala Makhzoumi y Gloria Pungetti (eds.), *The right to landscape: contesting landscape and human rights*, Farnham, Ashgate Publish Limited, 2011.
- Elizondo Mayer-Serra, Carlos, “Constitución y territorio propiedad del Estado: dos casos polares”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 80, núm. 2, abril de 2018, en <<http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/57721>>.
- Ellison, Nicolás, “Altépetl/Chuchutsipi: cosmopolítica territorial totonaca-nahua y patrimonio biocultural en la Sierra Nororiental de Puebla”, *Revista Tráce*, núm. 78, 2020, pp. 88-122.
- Fajardo Pulido, Martha C., “La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, una jornada en la construcción social y jurídica del paisaje” en Armando Alonso Navarrete y Martín Checa-Artasu (coords.), *Legislación y paisaje. Un debate abierto en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020, pp. 337-377.
- Gómez Arriola, Ignacio, “El plan de manejo para el paisaje agavero y las antiguas instalaciones industriales de tequila. El patrimonio cultural como detonador del desarrollo regional, antecedentes, compromisos y retos”, *Apuntes*, vol. 22, núm. 2, 2010, pp. 124-141.
- González Márquez, José Juan, Ana Laura Adán Reséndiz y Ana María Pacheco Ruiz, “La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del te-

- rritorio” en Armando Alonso Navarrete y Martín Checa-Artasu (coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2020, pp. 131-160.
- Guevara, Sergio, Javier Laborde, “Conservación a escala de paisaje: rediseñando las reservas para la protección de la diversidad biológica y cultural en América Latina”, *Environmental Ethics*, núm. 30, 2008, pp. 35-46. doi: <https://doi.org/10.5840/enviroethics200830Supplement56>.
- Guhl, Andrés, “Paisajes como elemento de análisis del pasado, presente y futuro de la relación entre la sociedad y su entorno” en Margarita Marino (ed.), *Apuntes de 80 ambientalistas colombianos*, Bogotá, Colegio Verde de Villa de Leyva, 2008, pp. 334-340.
- Huamaní, Franz (ed.), *Paisajes culturales en América Latina*, Lima, Dirección de Paisaje Cultural-Ministerio de Cultura, 2017.
- Jones, Lucy, *Perdiendo el Edén. Por qué necesitamos estar en contacto con la naturaleza*, Barcelona, Gatopardo Ediciones, 2020.
- LALI [The Latin American Landscape Initiative], *La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje*, Medellín, Autor, 2012, 26 pp.
- Larrucea Gárritz, Amaya, *País y paisaje. Dos invenciones del siglo XIX mexicano*, México, UNAM, 2016.
- Leyva Hernández, Alejandra, Cristina García Bravo y José Carlos Juárez Pérez, *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, México, Centro de Estudios de Derecho Ambiental, A. C., 2017.
- López Báez, Walter et al., *Manejo integrado del paisaje bajo un entorno de cambio climático en comunidades de la reserva de la biosfera El Triunfo, Chiapas*, México, Alianza Méxicoredd+/USAID/The Nature Conservancy, 2016, en <https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00T8PK.pdf>.
- López Báez, Walter y Roberto Reynoso Santos, “Manejo integral del paisaje para la adaptación al cambio climático en la Sierra Madre de Chiapas, México”, *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, vol. 8, núm. 1, 2017, pp. 233-239.
- Louv, Richard, *Los últimos niños en el bosque: salvemos a nuestros niños del trastorno por déficit de naturaleza*, Barcelona, RBS Ediciones, 2018.
- Luig, Ute y Achim von Oppen, “Landscape in Africa: Process and vision. An introductory essay”, *Paidéuma*, núm. 43, 1997, pp. 7-45, en <<https://www.jstor.org/stable/40341729>>.
- Mabey, Richard, *Nature cure*, Londres, Vintage, 2008.
- Marull, Joan y Enric Tello, “Eficiencia territorial: la sinergia entre energía y paisaje”, *Medi Ambient. Tecnología i Cultura*, núm. 46, 2010, pp. 75-80.

- Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo, "Problemas jurídicos del paisaje", *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, núm. 85, 1978, pp. 25-40.
- Mata Olmo, Rafael, "El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública", *Arbor*, vol. 184, núm. 729, 2008, pp. 155-172.
- Medina Parra, Rosa Isabel, "Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad", *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 29, núm. 57, 2020, pp. 160-178, en <<http://148.210.132.19/ojs/index.php/noesis/article/view/3724>>.
- Menatti, Laura, "Landscape as a common good. A philosophical and epistemological analysis", *I Quaderni di Careggi. Special issue: Common goods from a landscape perspective*, núm. 6, 2014, pp. 40-42.
- _____ y Antonio Casado da Rocha, "Landscape and health: Connecting psychology, aesthetics, and philosophy through the concept of affordance", *Frontiers in Psychology*, vol. 7, núm. 757, 2016, pp. 1-17.
- Mendoza, Alejandro Hernán, "Análisis del paisaje urbano como herramienta de ordenamiento territorial. Caso: Malinalco, Estado de México", tesis de licenciatura, México, Facultad de Planeación Urbana y Regional-Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.
- Mitchell, Don, "New axioms for reading the landscape: Paying attention to political economy and social justice" en James L. Wescoat Jr. y Douglas M. Johnston (eds.), *Political economies of landscape change, the Geo Journal Library*, vol. 89, 2008, pp. 29-50.
- Moore, Kathryn, "Is landscape philosophy?" en Gareth Doherty y Charles Waldheim (eds.), *Is landscape? Essays on the identity of landscape*, Oxon y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 285-302.
- Morales Barragán, Federico, "Paisaje biocultural: participación vs gestión asociada del territorio" en Enrique Pérez Campuzano, José Francisco Sarmiento Franco y Enrique Mota Flores, *Impactos ambientales, gestión de recursos naturales y turismo en el desarrollo regional*, México, UNAM/Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, A. C., 2019, en <<http://ru.iiec.unam.mx/4705/>>.
- Nogué i Font, Joan, "El paisaje como constructo social" en Joan Nogué (ed.), *La construcción social del paisaje*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 9-24.
- _____, "Paisaje, territorio y sociedad civil" en Joan Francesc Mateu Bellés y Manuel Nieto Salvatierra (coords.), *Retorno al paisaje. El saber filosófico, cultural*

- y científico del paisaje en España*, Valencia, EVREN, Evaluación de Recursos Naturales, S. A., 2008, pp. 217-242.
- Olwig, Kenneth R., “Commons and landscape” en Erling Berge y Lars Carlsson (eds.), *Commons old and new*, Oslo, Centre for Advanced Study-Norwegian University of Science and Technology, 2003, pp. 15-22.
- Paz, María Fernanda y Nicholas Risdell (coords.), *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México: problemas comunes, lecturas diversas*, Cuernavaca, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM, 2014.
- Phillips, Adrian (ed.), *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la UICN: paisajes terrestres y marinos protegidos*, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2002, 122 pp.
- Priore, Riccardo, “Derecho al paisaje, derecho del paisaje. La evolución de la concepción jurídica del paisaje en el derecho comparado y en derecho internacional”, *Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental*, núm. 31, julio de 2001, pp. 3-17.
- Quadri, Gabriel y Paulo Quadri, *México, un Estado sin tierra. Hacia una propiedad pública de la tierra en áreas naturales protegidas*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2016.
- Ramírez Velázquez, Blanca Rebeca, “El paisaje en la globalización neoliberal”, *Diseño en Síntesis*, núm. 55, primavera de 2016, pp. 68-77.
- Razeto Barry, Pablo y Rodrigo Ramos Jiliberto, *Autopoiesis. Un concepto vivo*, Santiago de Chile, Editorial Universitas Nueva Civilización, 2013.
- Rigol Savio, Isabel, *Gestión de paisajes culturales. Módulo 4: Programa de gestión del patrimonio cultural para el Caribe*, La Habana, UNESCO Habana, s. a.
- Rosete, Fernando, *Semblanza histórica del ordenamiento ecológico territorial en México. Perspectiva institucional*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2006.
- Salinas Chávez, Eduardo y Jorge Quintela Fernández, “Paisajes y ordenamiento territorial: obtención del mapa de paisajes del estado de Hidalgo en México a escala media con el apoyo de los SIG”, *Alquibla: Revista de Investigación del Bajo Segura*, núm. 7, 2001, pp. 517-527.
- Salinas, María Fernanda Paz, “Luchas en defensa del territorio. Reflexiones desde los conflictos socio ambientales en México”, *Acta Sociológica*, núm. 73, 2017, pp. 197-219.
- Sánchez Salazar, María Teresa, Gerardo Bocco Verdinelli y José María Casado Izquierdo, *La política de ordenamiento territorial en México: de la teoría a la práctica*, México, Instituto de Geografía-UNAM/Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental-UNAM/SEMARNAT/Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2013.

- SEDATU [Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano], *Estrategia nacional de ordenamiento territorial*, México, Autor, 2020.
- Settimi, Salvatore, *Il paesaggio come bene comune*, Nápoles, La Scuola di Pitagora Editrice, 2013.
- _____, *Architettura e democrazia. Paesaggio, città, diritti civili*, Torino, Einaudi Editore, 2017.
- Sgard, Anne, “Le paysage dans l’action publique: du patrimoine au bien commun” en *Développement Durable et Territoires*, 2010, vol. 1, núm. 2, pp. 1-15.
- Silva Pérez, Rocío y Víctor Fernández Salinas, “Los paisajes culturales de UNESCO desde la perspectiva de América Latina y el Caribe: conceptualizaciones, situaciones y potencialidades”, *Revista INVÍ*, vol. 30, núm. 85, noviembre de 2015, pp. 181-214.
- Suárez Carrasco, Claudia Angélica, *Espacios abiertos patrimoniales*, México, Facultad de Arquitectura-UNAM, 2016.
- Sunyer Martín, Pere, “Paisajes para todos. De la valorización del paisaje a su sensibilización” en Martín Checa Artasu y Pere Sunyer Martín, *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*, México, Editorial de Lirio/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2017, pp. 21-44.
- Tello, Enric, “La transformació històrica del paisatge entre l'economia, l'ecologia i la història: podem posar a prova la hipòtesi de Margalef?”, *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, núm. 75, 2013, pp. 195-221.
- Tetreault, Darcy, Cindy McCulligh y Carlos Federico Lucio López, *Despojo, conflictos socioambientales y alternativas en México*, México, Miguel Ángel Porrua, 2019.
- Toledo, Víctor Manuel, “El holón biocultural y su expresión en el espacio”, *Rúbricas*, núm. 9, primavera-verano de 2015, pp. 12-16, en <<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>>.
- _____, y Narciso Barrera Bassols, *La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, Barcelona, Icaria Editorial, 2008, vol. 3.
- Toledo, Víctor Manuel y Pablo Alarcón-Cháires (eds.), *Tópicos bioculturales: reflexiones sobre el concepto de bioculturalidad y la defensa del patrimonio biocultural de México*, Morelia, UNAM, 2018.
- Turri Eugenio, *Il paesaggio come teatro*, Padua, Marsilio, 1998.
- IUCN [Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza], *El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi*, 2014, en <<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>>.
- Urquijo Torres, Pedro y Narciso Barrera Bassols, “Historia y paisaje: explorando un concepto geográfico monista”, *Andamios*, vol. 5, núm. 10, 2009, pp. 227-252.

- Velarde, M. D., Georgia Fry y Mari Sundli Tveit, “Health effects of viewing landscapes – Landscape types in environmental psychology”, *Urban Forestry & Urban Greening*, vol. 6, núm. 4, 2007, pp. 199-212.
- Ward-Thompson, Catharine, “Linking landscape and health: The recurring theme”, *Landscape and Urban Planning*, vol 99, núms. 3-4, 2011, pp. 187-195.
- Zárate, Ángela *et al.*, “Movimientos sociales, conservación del paisaje biocultural y ecoturismo solidario en el corredor Mazunte-Escobilla, Oaxaca, México”, *UVserva*, núm. 9, 2020, pp. 158-172.
- Zarate, Ángela y Diana Areli, “¿Qué es el Patrimonio Biocultural y cómo conservarlo?”, Foro: Hacia una Legislación para la Identificación y Protección del Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, 1^a Legislatura, octubre de 2019.
- Zoido, Florencio, “El paisaje un concepto útil para relacionar estética, ética y política”, *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. XVI, núm. 407, 10 de julio de 2012, en <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-407.htm>>.
- Zubelzu Minguez, Sergio y Rendando Allende Álvarez, “El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España”, *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía*, vol. 4, núm. 1, 2015, pp. 29-42.
- Zuluaga Varón, Diana Carolina, *El derecho al paisaje en Colombia: consideraciones para la definición de su contenido, alcance y límites*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2015.

Geografía y paisaje

se terminó de imprimir el 23 de diciembre de 2022,
en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso S. A. de C. V. (IEPSA).
Calz. San Lorenzo 244, Col. Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa,
C. P. 09830, Ciudad de México.

Edición realizada a cargo de la Subdirección de Publicaciones
del Instituto Mora. En ella participaron:

corrección de estilo, Estela García;
corrección de pruebas, Anastasia Rodríguez y Claudia Nava;
diseño de portada, Fabián Díaz;
formación de páginas, Punto Gif DS;
cuidado de la edición, Estela García y Yazmín Cortés.

La edición consta de 500 ejemplares.

Formato de Dictamen Instituto Mora

Nombre del manuscrito:
"GEOGRAFÍA Y PAISAJE"

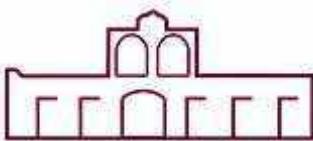
Marque con una X

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobado |
| <input type="checkbox"/> | Aprobado con sugerencias de cambios |
| <input type="checkbox"/> | Aprobado condicionado a la realización de los cambios solicitados |
| <input type="checkbox"/> | Enviar a dictamen externo |

Emita un juicio razonado indicando si el manuscrito:

Guarda coherencia interna entre todos los capítulos que lo integran y presenta reflexiones en torno a un tema en común. La introducción hace una valoración consistente sobre dicho tema común a tratar en el libro y sobre la aportación de cada trabajo en particular.

El manuscrito que se presenta refleja el trabajo en seminario y la investigación en torno a un tema específico como lo es el paisaje.
El libro guarda una estructura lógica que va desarrollando desde diversas miradas el paisaje.
Un libro colectivo que está muy bien organizado. Los capítulos abonan en el conocimiento de la Geografía y el Paisaje.
Cada uno de los capítulos si bien se dedica a un tema específico este guarda una estrecha relación con el tema que se anuncia en el título.
La Introducción presenta una valoración de lo que constituye la obra. Aunque breve, es muy clara puesto que además de referir aquellos conceptos claves para entender la geografía y su profesionalización, así como el paisaje como expresión de la naturaleza, la sociedad y la cultura, muestra la manera en cómo se puede llevar a cabo su estudio.
La premisa de la que se parte, leer el paisaje, en tanto geografía histórica, resulta fundamental para el desarrollo de los distintos capítulos.
Es un bien concebido recorrido intelectual que va desentrañando el cómo se puede llevar a cabo el estudio del paisaje a partir de propuestas varias.
Los distintos autores enfatizan la importancia de aquellos escritos o imágenes que resultaron fundamentales para la construcción paulatina de la idea de paisaje.
Cada uno de los capítulos es una aportación al conocimiento. Desarrollan planteamientos valiosos que ayudan a comprender, desde ámbitos diferentes, las huellas dejadas por las sociedades en su actuar en el espacio geográfico, lo que redunda en una mirada plural y rica que abarca desde el origen de los términos y termina con la importancia de enmarcar jurídicamente al paisaje. Es un diálogo intelectual y artístico entre Europa y México, primordialmente.
Como parte de la Cátedra Elisée Reclus este libro puede muy bien formar parte de la Colección Magistrales.



Constituye una contribución original y significativa para el conocimiento del tema abordado.

Los capítulos son originales, fruto de un seminario de investigación, resultado de la Cátedra Elisée Reclus. Representan una gran aportación al conocimiento de los temas que se propone cada autor y al tema central que los congregó.

Revelan un trabajo individual y en equipo que guió a los autores a concebir una obra coherente y aportativa. Les permitió culminar el proyecto de un libro colectivo que abarca desde la concepción y definición del concepto paisaje, entre las dos orillas atlánticas, hasta los casos concretos de estudio, vía la pintura, la ciencia y la política. En la suma de todas las miradas se nos presenta un trabajo muy completo que permite constatar cuán importante resulta la mancuerna de la Geografía y el Paisaje. Por la manera en que abordan los temas y las argumentaciones que manejan, se aprecia que los autores son especialistas en su campo de estudio y a lo largo de las páginas presentan materiales ricos y originales.

El libro es un recorrido en el tiempo para la comprensión del paisaje. Con ejemplos muy claros se develan los términos y los distintos elementos que fueron gestando esta idea que implica a la ciencia y al arte (pintura y literatura). Termina con un tema primordial, que tiene que ver la noción de paisaje cultural y su incorporación al corpus jurídico.

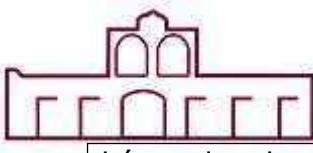
Nos aporta la visión que ha privado en el tiempo en distintos autores, lo que resulta fundamental para la comprensión de la Geografía y del Paisaje.

Las imágenes que acompañan los distintos capítulos representan una evidencia y una explicación más de lo aludido en la lectura. Están muy bien seleccionadas.

El libro, sin duda se volverá en un referente para otros estudios.

Cuenta con bibliografía suficiente y actualizada sobre el tema específico.

Una amplia bibliografía especializada y actualizada ampara la obra y revela la



Instituto Mora

búsqueda exhaustiva de fuentes para respaldar las investigaciones. Los autores basan sus argumentaciones en un sólido aparato teórico-metodológico que logra poner sobre la mesa los distintos planteamientos sobre el paisaje en el tiempo.

Se apoya en documentación relevante y apropiada para el objeto de estudio.

El libro revela un manejo adecuado de fuentes.

La estructura y la redacción son coherentes.

Los capítulos guardan una coherencia entre unos y otros y proyectan reflexiones en torno al tema central. De ahí que los capítulos se complementen y ayuden a forjar la idea planteada en la Presentación.

La redacción de los distintos capítulos es buena.

Comentarios adicionales que desee agregar.

Cuestiones a tomar en cuenta.

- En el capítulo 2 los párrafos son muy largos y ello hace pesada la lectura. Podría salvarse esta situación con una revisión de estilo que permita párrafos más cortos.
- Falta una alineación de las sangrías.
- Marcar algunos acentos que hacen falta a lo largo del texto.
- Página 127, dice pobrísimo, debe decir paupérrima (Último párrafo, primer renglón)